

Visto el estado procesal del expediente número **RR-490/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de octubre de dos mil veinte, la recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 01887120, a través de la que requirió lo siguiente:

- “1. Matriz de Indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios 2020.*
- 2. Nómina de la primera quincena de Octubre 2020.*
- 3. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021.*
- 4. Lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno. (incluyendo al cabildo).*
- 5. Lista de Obras Públicas Municipales ejercidas del 2018 al 2019 indicando el valor monetario en pesos de cada una.*
- 6. Diagramas de Procedimientos de todos los procesos llevados a cabo en el Ayuntamiento.*
- 7. Lista de Empresas y/o Despachos de Consultoría y Auditoría contratados por el Ayuntamiento del 2018 al 2019, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.)*
- 8. Lista de Auditorías que ha realizado Contraloría Municipal del 2019 a la fecha.*
- 9. Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha.*
- 10. Reglamento Interno de Trabajo.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

11. **Manual de Organización de su Ayuntamiento.**
12. **Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento.**
13. **Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento.**
14. **Lista de todos los recursos materiales (inventario) de cada área del Ayuntamiento.**
15. **Informes del auditor externo ejercicio 2019.**
16. **Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto a Diciembre 2019.”**

II. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“... Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de información, a través de la plataforma INFOMEX, de folio 01887120, a continuación, se atiende en tiempo y forma, al tenor de lo siguiente:

I. Matriz de Indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios 2020.

https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_309a7d0726734e3cb1dda28ea24c8d6b.pdf

https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_b72ab7faa5fd4b56a5d073bc10c1bcea.pdf

https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_ba55273ed31f4e739ffa9dbca18ed3b9.pdf

https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_6aa4a5600d0743258fdcd79f2b2826c5.pdf

https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_f1e2a8a63764455fb11b4ddb287c3000.pdf

2. Nómina de la primera quincena de octubre 2020.

[captura de pantalla]

3. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021:

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_4952a796e6e54164a1fb7443b27715e8.pdf

4. Lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno. (incluyendo al cabildo).

[listado]

5. Lista de Obras Públicas Municipales ejercidas del 2018 al 2019 indicando el valor monetario en pesos de cada una.

[listado]

6. Diagramas de Procedimientos de todos los procesos llevados a cabo en el Ayuntamiento.

Respecto a los citados procedimientos la solicitud es indeterminada.

7. Lista de Empresas y/o Despachos de Consultoría y Auditoría contratados por el Ayuntamiento del 2018 al 2019, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.)

C.P. FRANCISCO NIETO AGUIRRE AUDITOR EXTERNO

8. Lista de Auditorías que ha realizado Contraloría Municipal del 2019 a la fecha.

Se practicó auditoría a la Tesorería Municipal

9. Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha

Se emitieron recomendación a la Tesorería Municipal

10. Reglamento Interno de Trabajo.

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/23a678_81c206c505264b438d54e9742794b066.pdf

11. Manual de Organización de su Ayuntamiento.

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/23a678_102730ecf3ff40518681249f61e53c57.pdf

12. Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento.

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/23a678_5864b2af24e246b28b703ab0f7f73ace.pdf

13. Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento.

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_01_004.pdf

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

14. Lista de todos los recursos materiales (inventario) de cada área del Ayuntamiento.

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_f8e3b03384fe40e7b077357cf3de2672.pdf

15. Informes del auditor externo ejercicio 2019.

Derivado a la pandemia mundial por el virus coronavirus SARS-COV2, mejor conocido como CORONAVIRUS, COVID 19, aún no se presentan los informes.

16. Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto a Diciembre 2019.”

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_12100dd6b93d4a5c80f3a0e34eb8bf80.pdf.”

III. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la recurrente, interpuso por medio de correo electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el cual expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; en la misma fecha, la entonces Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-490/2020**, turnando los presentes autos al entonces Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

IV. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

V. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

VI. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en autos del presente expediente, en el que se señaló que éste sería substanciado por el comisionado Francisco Javier García Blanco, en atención a la designación y nombramiento que le fue otorgado en fecha diez de diciembre de dos mil veinte, por los integrantes la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por otro lado, se tuvo por recibido el memorándum CGE/18/2021, de fecha catorce de enero del año en curso, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede; en consecuencia, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado y se ordenó individualizar la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al momento de resolver el presente.

De igual manera, hecho lo anterior, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó pruebas. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

“... 6 Acto que se recurre y motivos de inconformidad

· Señalar el acto o resolución que se reclama

La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante

· Indicar los motivos de inconformidad

El archivo por el que se me dio respuesta está en formato pdf, lo cual está en un formato nada accesible, a continuación, desgloso a detalle mis motivos de inconformidad:

1. La respuesta número 1 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la Información que solicité.

2. La respuesta número 3 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

3. La respuesta número 9 está INCOMPLETA, debido a que mi cuestionamiento dice claramente la solicitud de informes de auditoría y solo contesto que se emitió una recomendación sin describir cual era.

4. La respuesta número 10 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

5. La respuesta número 11 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra links que no sirven, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la Información que solicité.

6. La respuesta número 12 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

7. La respuesta número 13 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

8. La respuesta número 14 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

9. La respuesta número 16 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.”

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación a la recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio que contiene la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01887120, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida por el Unidad de Transparencia de Zapotitlán Salinas, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01887120, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en doce capturas de pantalla de diversos links.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no aportó pruebas.

De los medios de prueba aportados por la recurrente se advierte la respuesta otorgada a la solicitud de información que realizó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla, la cual quedó registrada con el número de folio 01887120.

Por tanto, queda acreditada la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta que en su momento se otorgó a ésta y que la recurrente alega es incompleta distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para la solicitante, concretamente con relación a los puntos 1, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16; sin embargo, tales argumentos no fueron combatidos por parte del sujeto obligado en razón de haber sido omiso en rendir el informe con justificación que le fue requerido por parte de este Órgano Garante.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La hoy recurrente, el uno de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 01887120, a través de la cual requirió saber: *1. Matriz de Indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios 2020; 2. Nómina de la primera quincena de octubre 2020; 3. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021; 4. Lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno. (incluyendo al cabildo); 5. Lista de Obras Públicas Municipales ejercidas del 2018 al 2019 indicando el valor monetario en pesos de cada una; 6. Diagramas de Procedimientos de todos los procesos llevados a cabo en el Ayuntamiento; 7. Lista*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

de Empresas y/o Despachos de Consultoría y Auditoría contratados por el Ayuntamiento del 2018 al 2019, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.); 8. Lista de Auditorías que ha realizado Contraloría Municipal del 2019 a la fecha; 9. Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha; 10. Reglamento Interno de Trabajo; 11. Manual de Organización de su Ayuntamiento; 12. Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento; 13. Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento; 14. Lista de todos los recursos materiales (inventario) de cada área del Ayuntamiento; 15. Informes del auditor externo ejercicio 2019 y 16. Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto a Diciembre 2019.

El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud; sin embargo, la recurrente se inconformó únicamente con la respuesta otorgada a los puntos **uno, tres, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y dieciséis**, al referir que los links proporcionados no eran accesibles, así como, que una de las respuestas se encontraba incompleta.

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue requerido.

Ahora bien, para un mejor análisis de los actos reclamados por la recurrente, esto se realizará en diferentes considerandos.

Octavo. En el presente se estudiará la contestación otorgada por el sujeto obligado a los puntos **uno, tres, diez, once, doce, trece, catorce y dieciséis**, de la solicitud, por ser aquellos en los que la inconforme alegó que los links proporcionados como respuesta, son inaccesibles, es decir, no sirven.

Antes de llevar a cabo el análisis de las respuestas que nos ocupan, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción II y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; ...”

“Artículo 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

A mayor abundamiento, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es haciéndole saber a los ciudadanos la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida, en el caso que la misma ya se encuentre publicada en los sitios web.

Una vez precisado lo anterior analizaremos los agravios expuestos por la recurrente, en atención a lo siguiente:

Respecto al punto número **uno**, señaló:

“...El archivo por el que se me dio respuesta está en formato pdf, lo cual está es un formato nada accesible, a continuación, desgloso a detalle mis motivos de inconformidad:

1. La respuesta número 1 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la Información que solicité.”

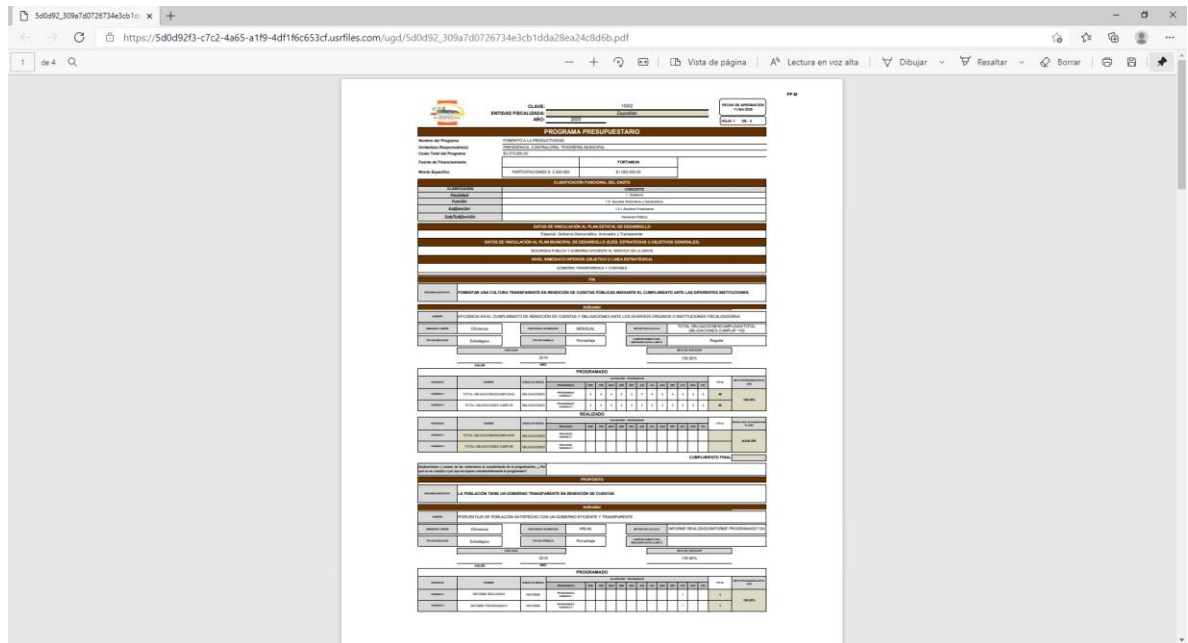
A través del numeral **uno**, la recurrente pidió: *Matriz de Indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios 2020* y la respuesta consistió en proporcionarle los siguientes links:

- a) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_309a7d0726734e3cb1dda28ea24c8d6b.pdf
- b) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_b72ab7faa5fd4b56a5d073bc10c1bcea.pdf
- c) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_ba55273ed31f4e739ffa9dbca18ed3b9.pdf
- d) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_6aa4a5600d0743258fdcd79f2b2826c5.pdf
- e) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_f1e2a8a63764455fb11b4ddb287c3000.pdf

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

Ahora bien, al dar click en cada uno de ellos, se advierte lo siguiente:

- a) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_309a7d0726734e3cb1dda28ea24c8d6b.pdf



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE: 1000
ENTIDAD: PUEBLA
MUNICIPIO: ZAPOTITLÁN

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	DESCRIPCION	MONTOS	ESTADO
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	DESCRIPCION	MONTOS	ESTADO
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	DESCRIPCION	MONTOS	ESTADO
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE: 1000
ENTIDAD: PUEBLA
MUNICIPIO: ZAPOTITLÁN

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	DESCRIPCION	MONTOS	ESTADO
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		

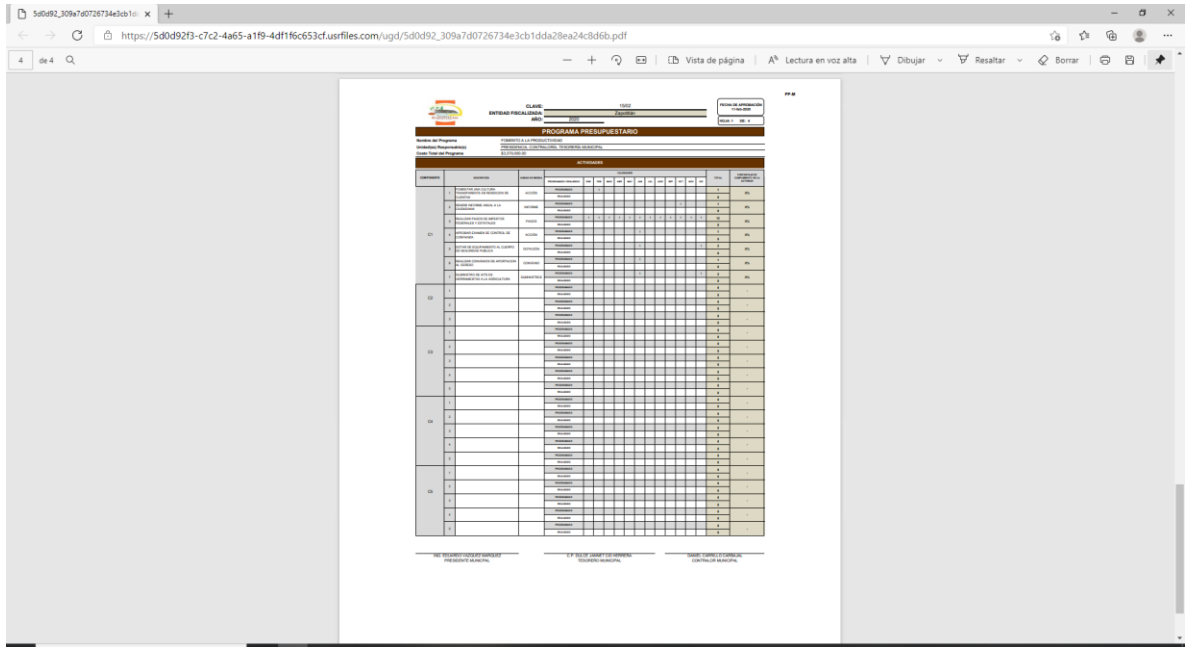
PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	DESCRIPCION	MONTOS	ESTADO
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		

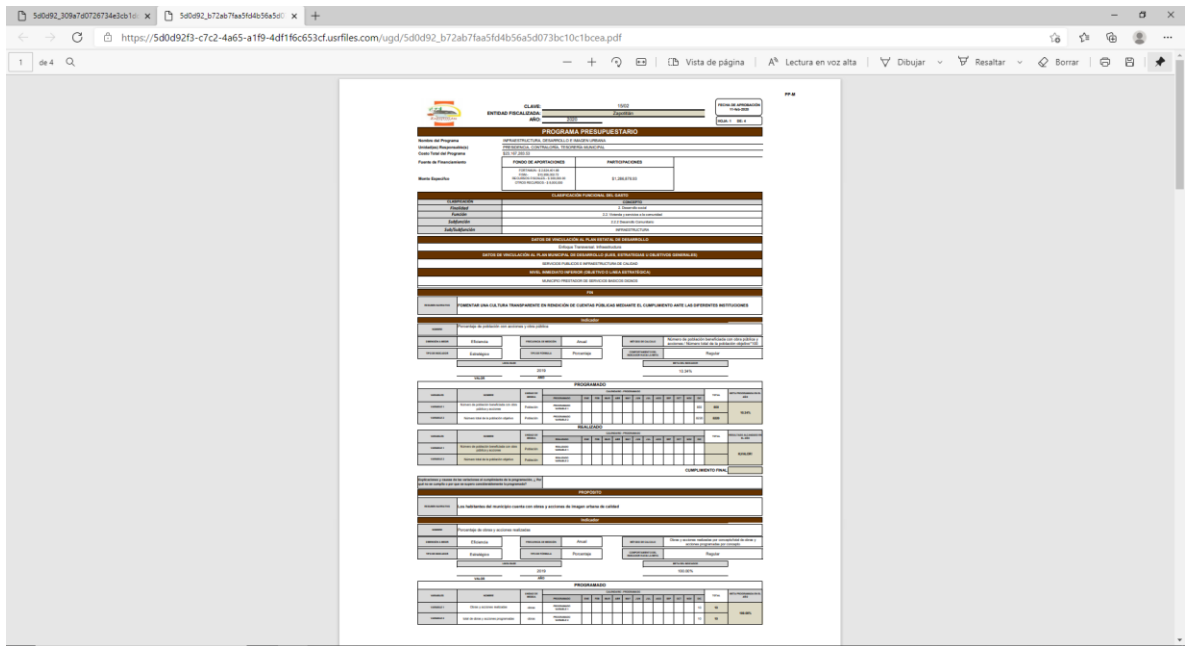
PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	DESCRIPCION	MONTOS	ESTADO
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
1000	PROGRAMA PRESUPUESTARIO		

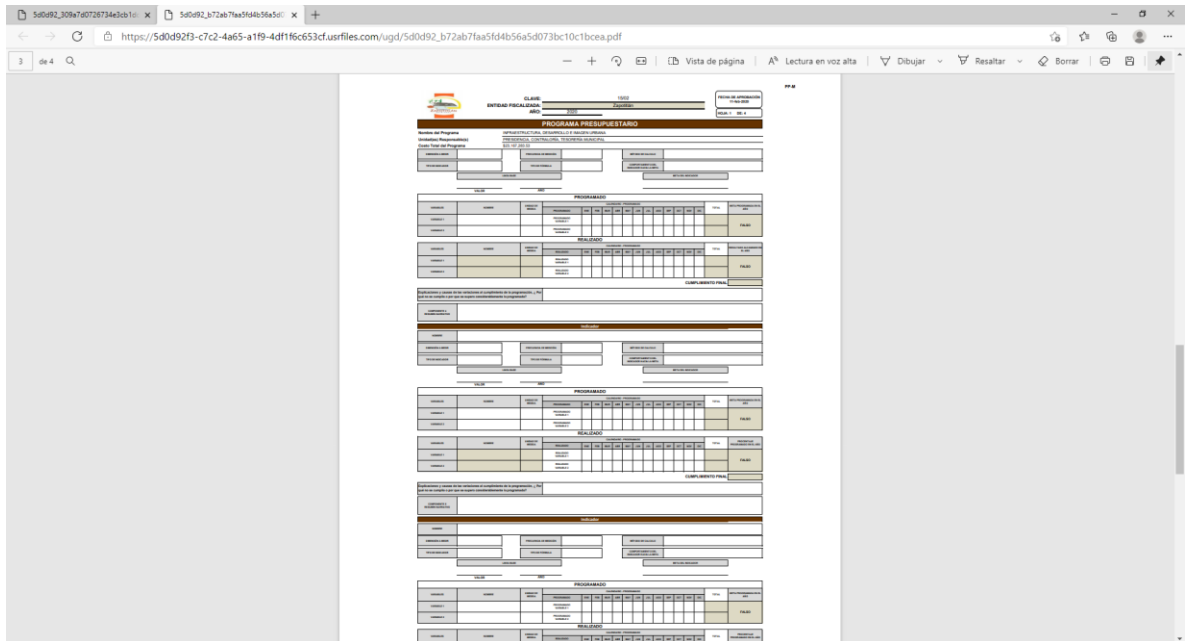
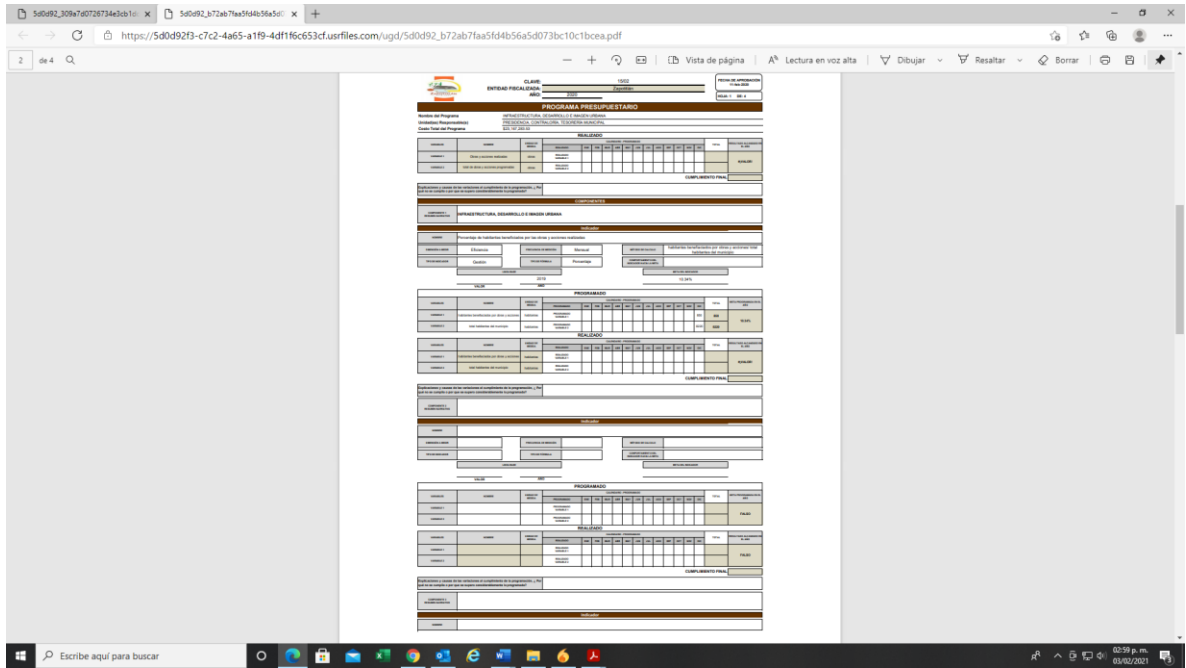
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



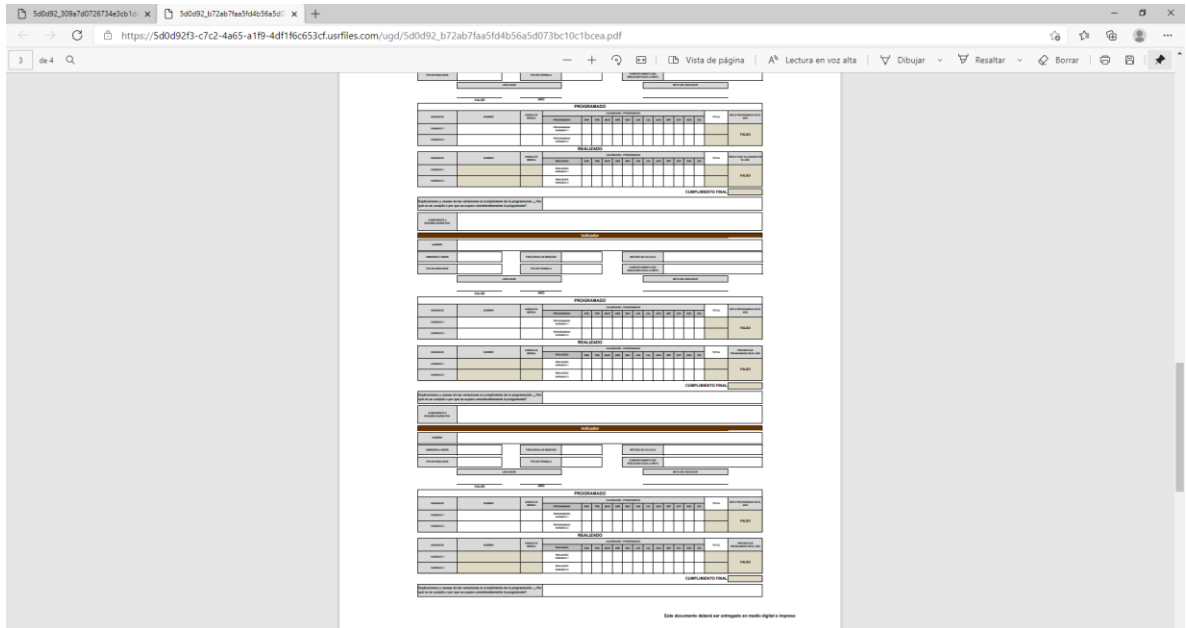
b) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_b72ab7faa5fd4b56a5d073bc10c1bcea.pdf



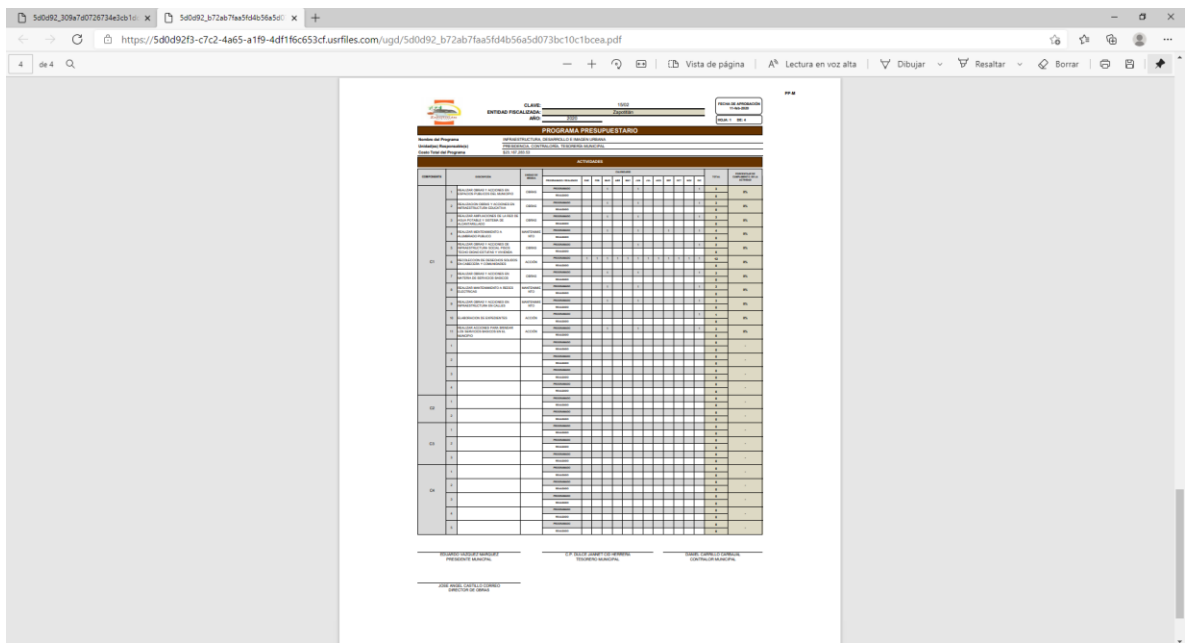
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



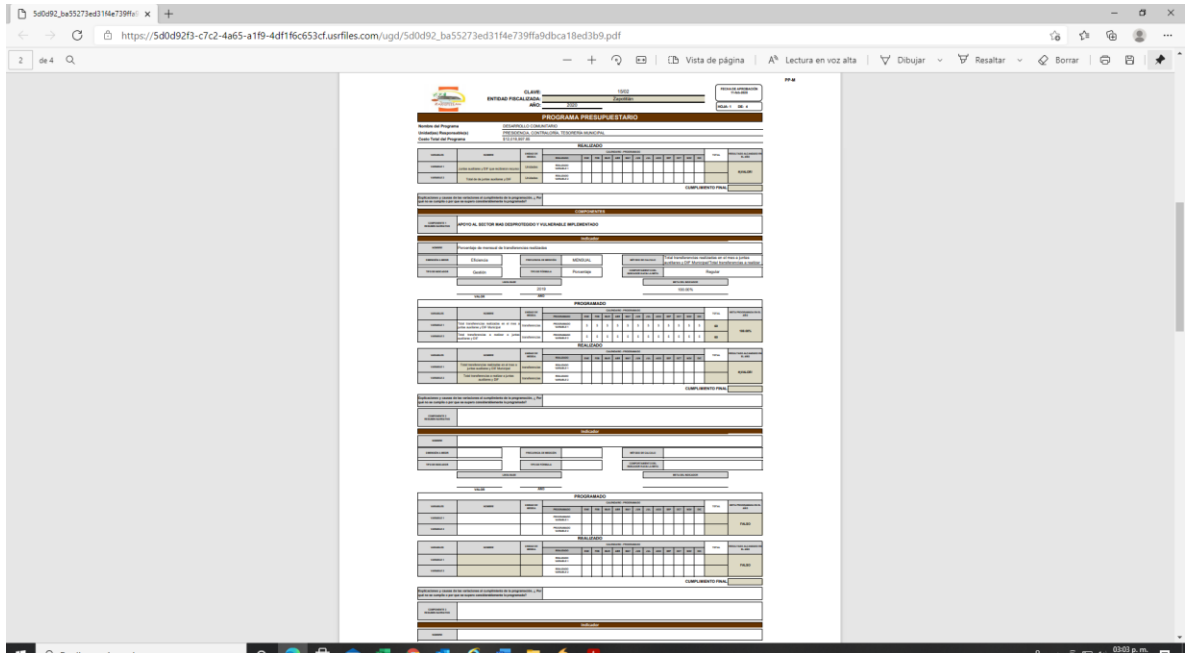
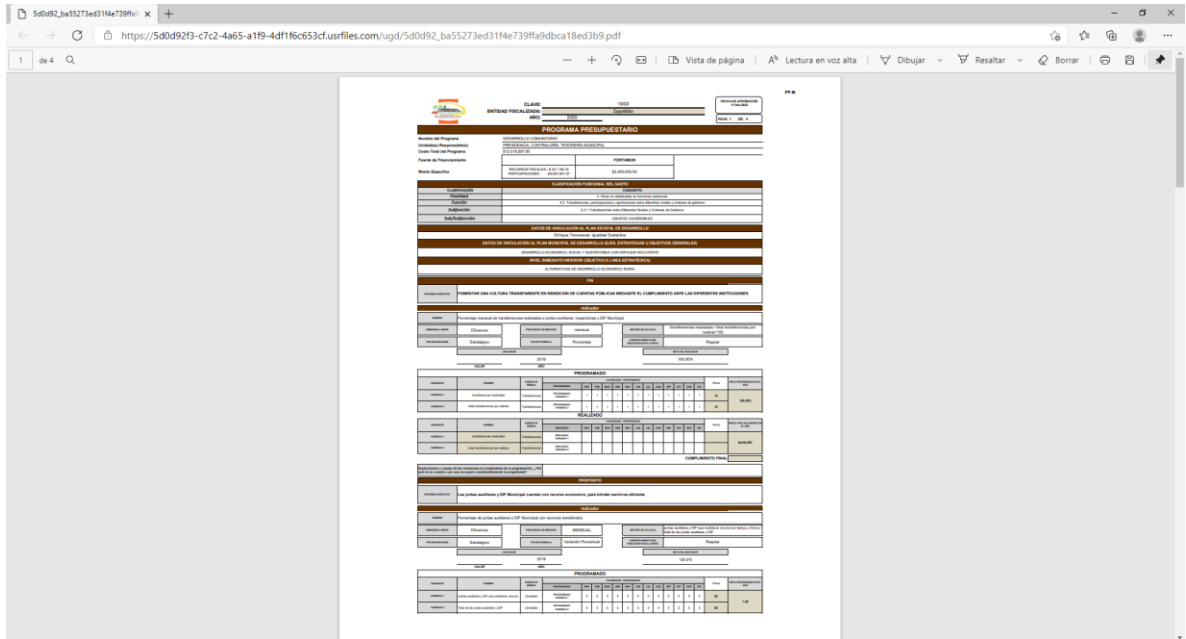
Este documento deberá ser entregado en modo digital a: [email address]



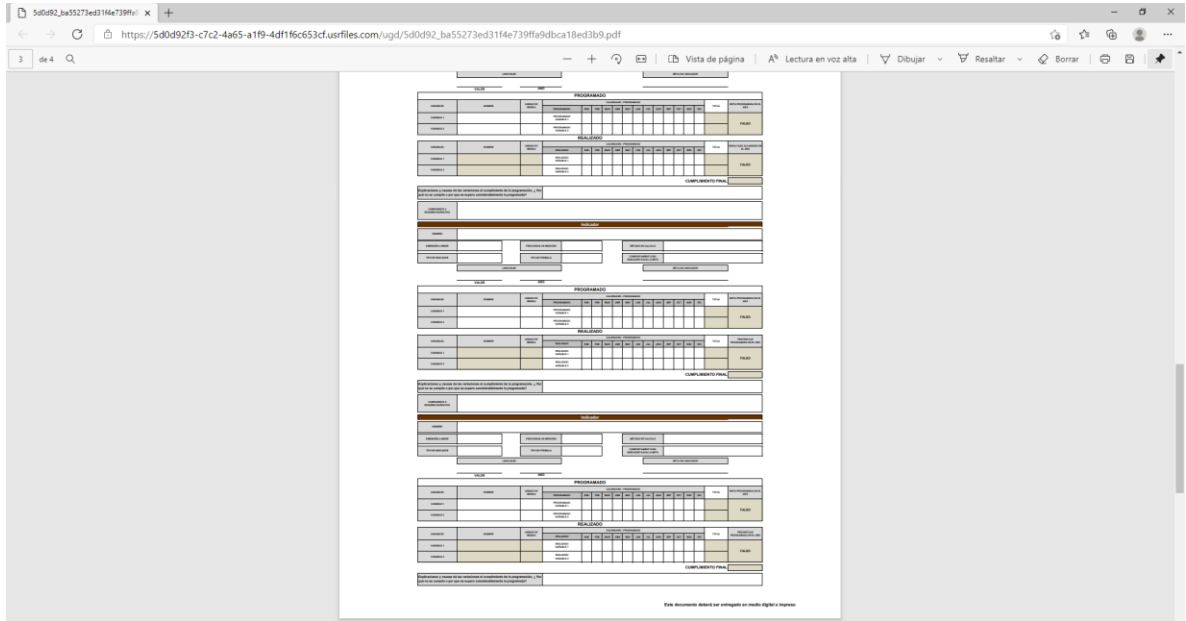
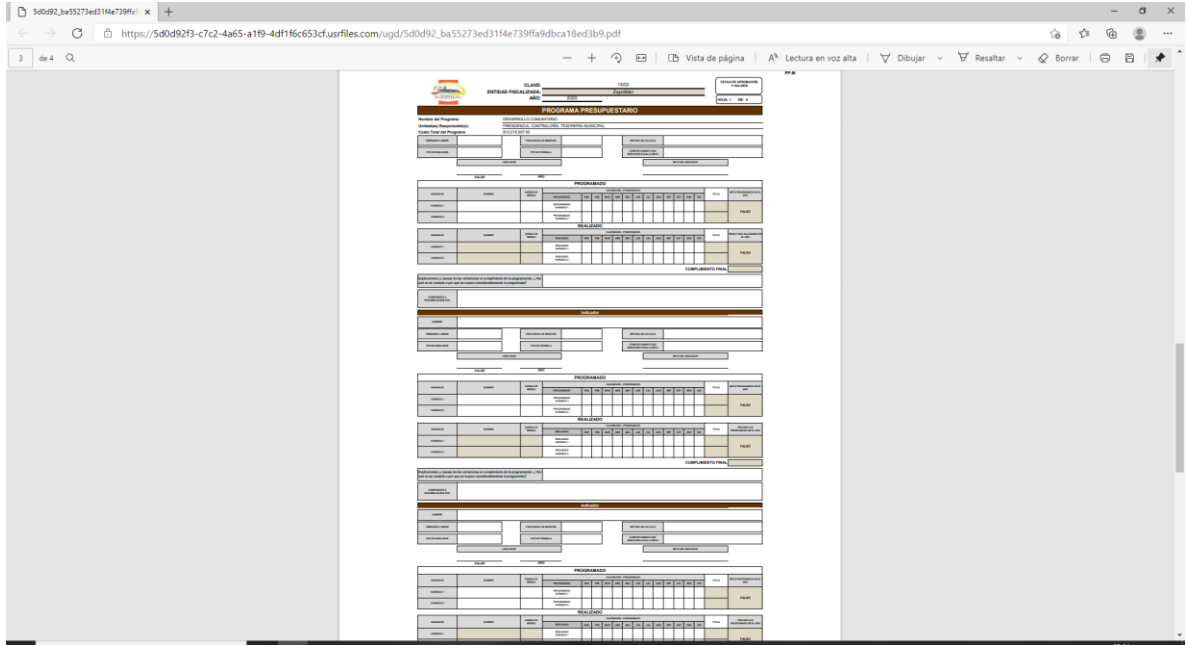
Este documento deberá ser entregado en modo digital a: [email address]

c) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usfiles.com/ugd/5d0d92_ba55273ed31f4e739ffa9dbca18ed3b9.pdf

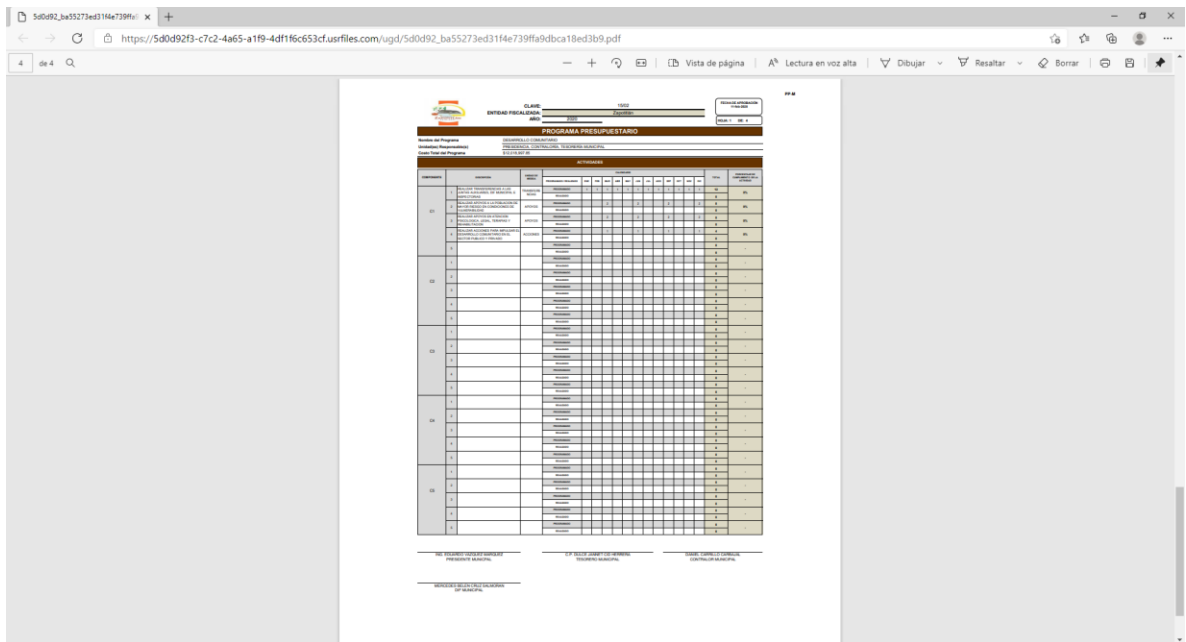
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



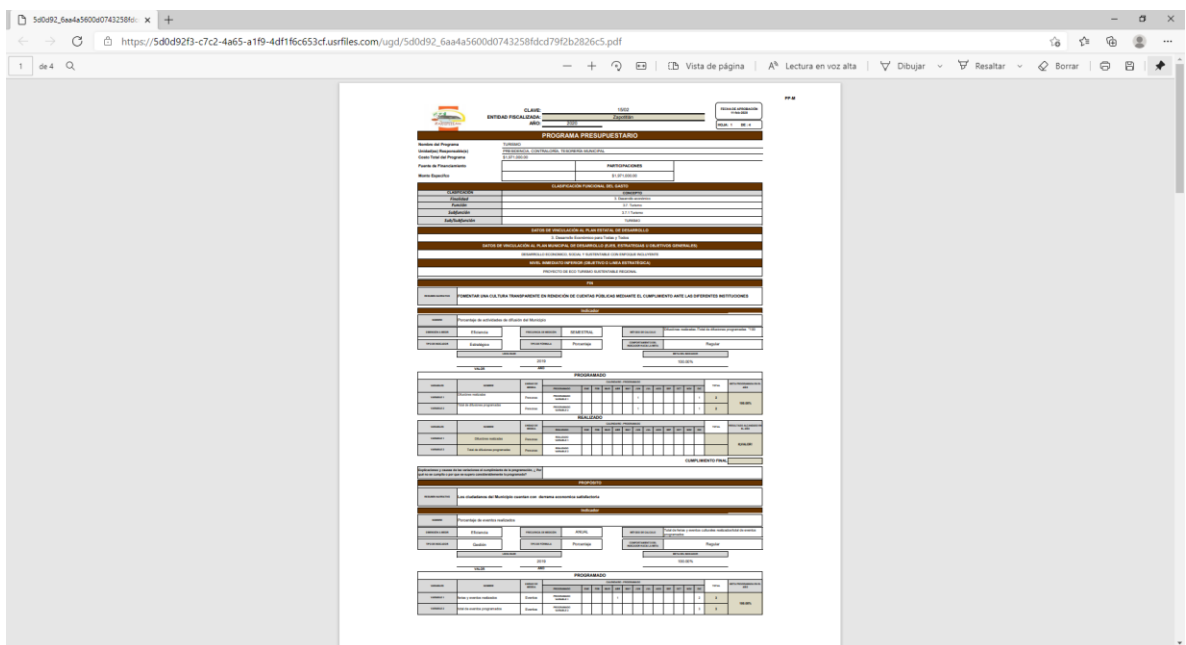
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



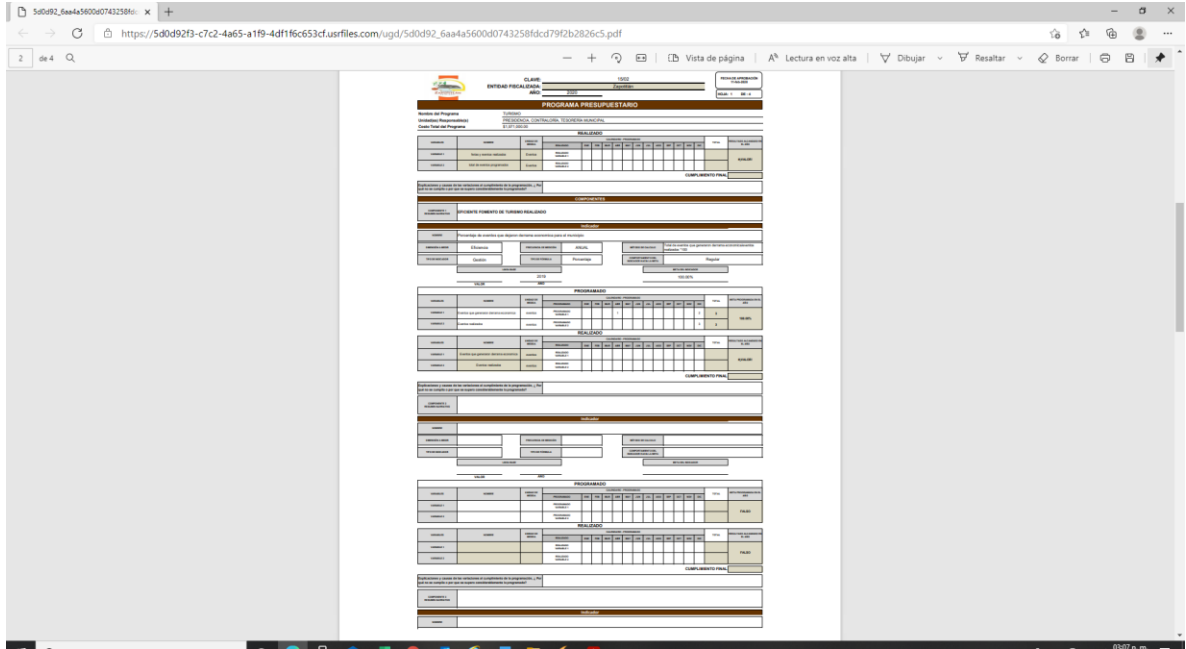
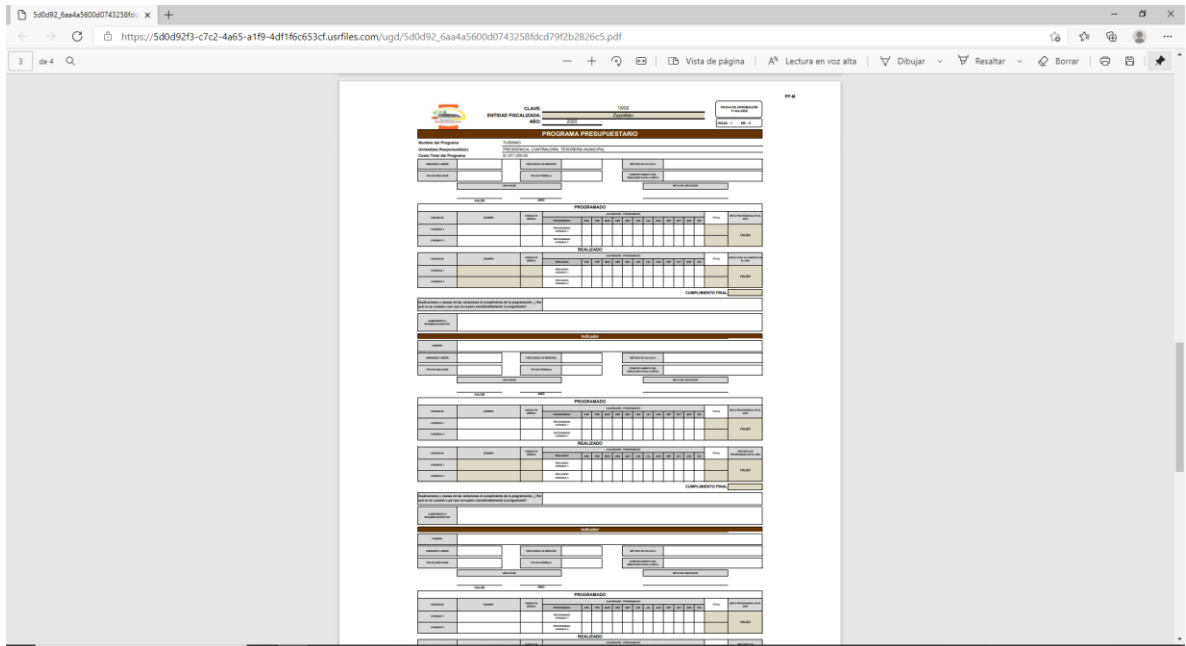
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



d) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usfiles.com/ugd/5d0d92_6aa4a5600d0743258fdcd79f2b2826c5.pdf



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

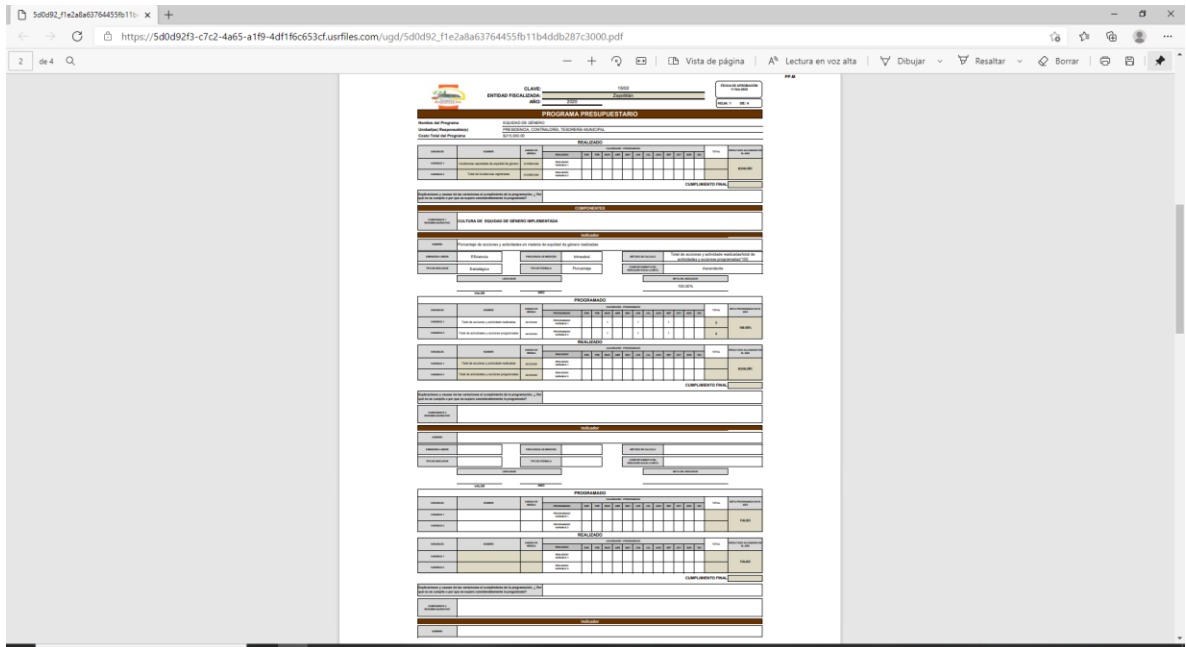
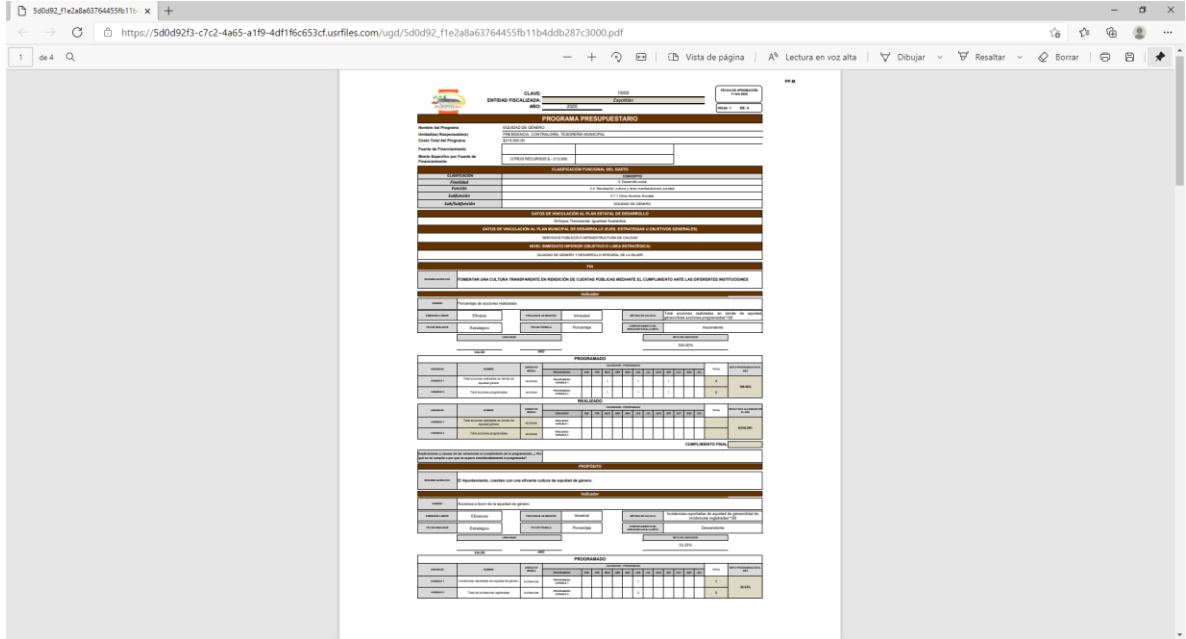
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

This screenshot shows a PDF document with a complex budgetary table. The table is organized into several sections, each with a header and a grid of data. The columns include various budgetary codes and numerical values. The document is viewed in a browser window, with the address bar showing a URL from 'urfiles.com'.

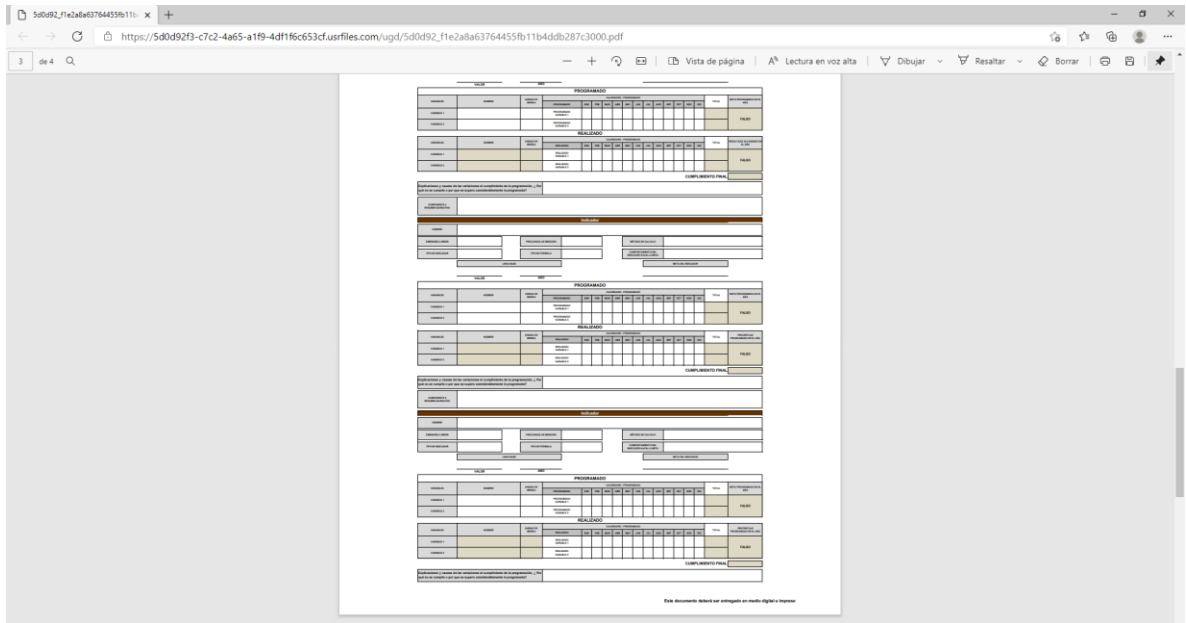
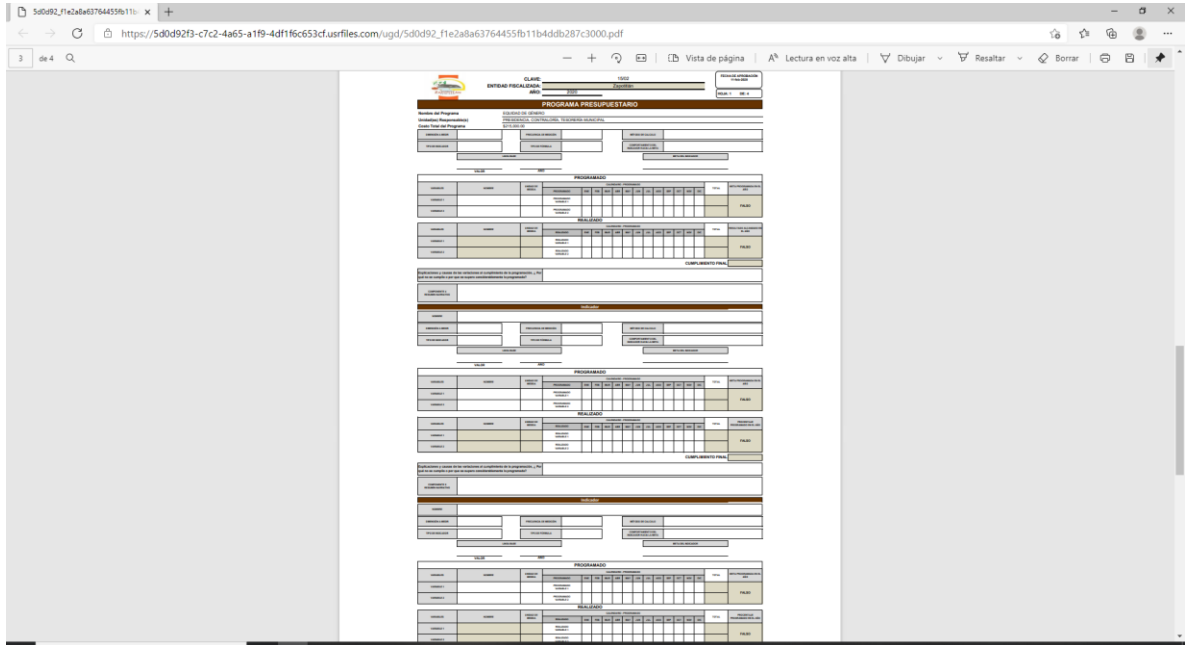
This screenshot shows a PDF document with a complex budgetary table, similar to the one above. It features a grid with multiple columns and rows, detailing budgetary information. The document is viewed in a browser window, with the address bar showing a URL from 'urfiles.com'.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

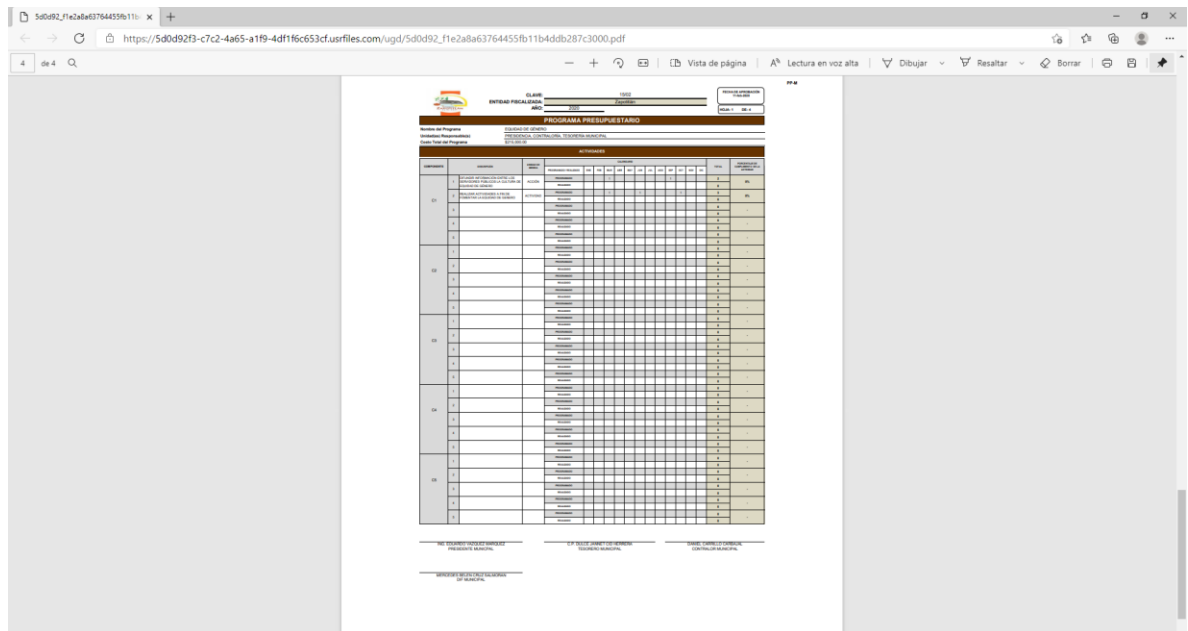
e) https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df1f6c653cf.usrfiles.com/ugd/5d0d92_f1e2a8a63764455fb11b4ddb287c3000.pdf



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



The screenshot shows a web browser window with a PDF document titled "PROGRAMA PRESUPUESTARIO". The document header includes "ENTRADA PRESUPUESTARIA" and "PROGRAMA PRESUPUESTARIO". Below the header is a large table with columns for "Código", "Descripción", "Unidad", "Cantidad", "Valor", and "Total". The table is organized into sections, possibly representing different budgetary programs or sub-programs. The browser's address bar shows a URL starting with "https://5d0d92f3-c7c2-4a65-a1f9-4df16c653cfurfiles.com/ugd/5d0d92_f1e2a8a63764455fb11b4d4db287c3000.pdf".

De lo anterior, es evidente que los cinco links que fueron proporcionados a la recurrente, como respuesta al **punto número uno** de la solicitud de información, son accesibles y cuentan con la información que requirió, es decir referente a indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios 2020.

Continuando con la inconformidad de la recurrente, en su segundo punto de inconformidad refirió:

“2. La respuesta número 3 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

Al respecto, a través del punto tres, la hoy recurrente pidió:

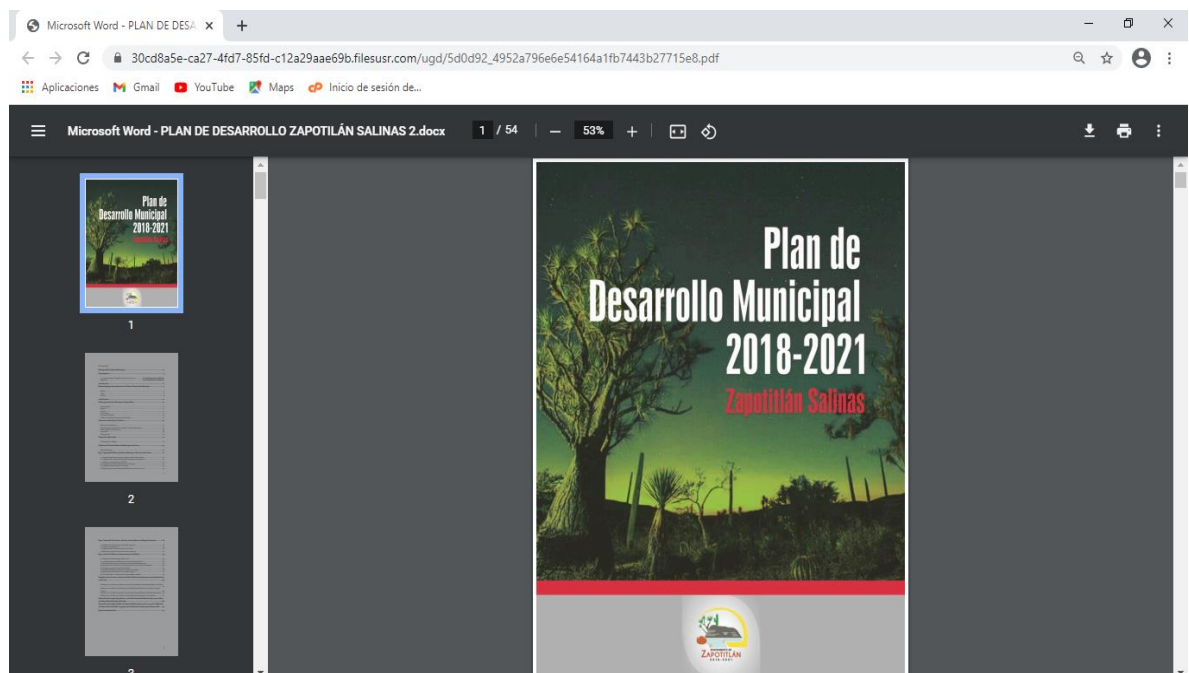
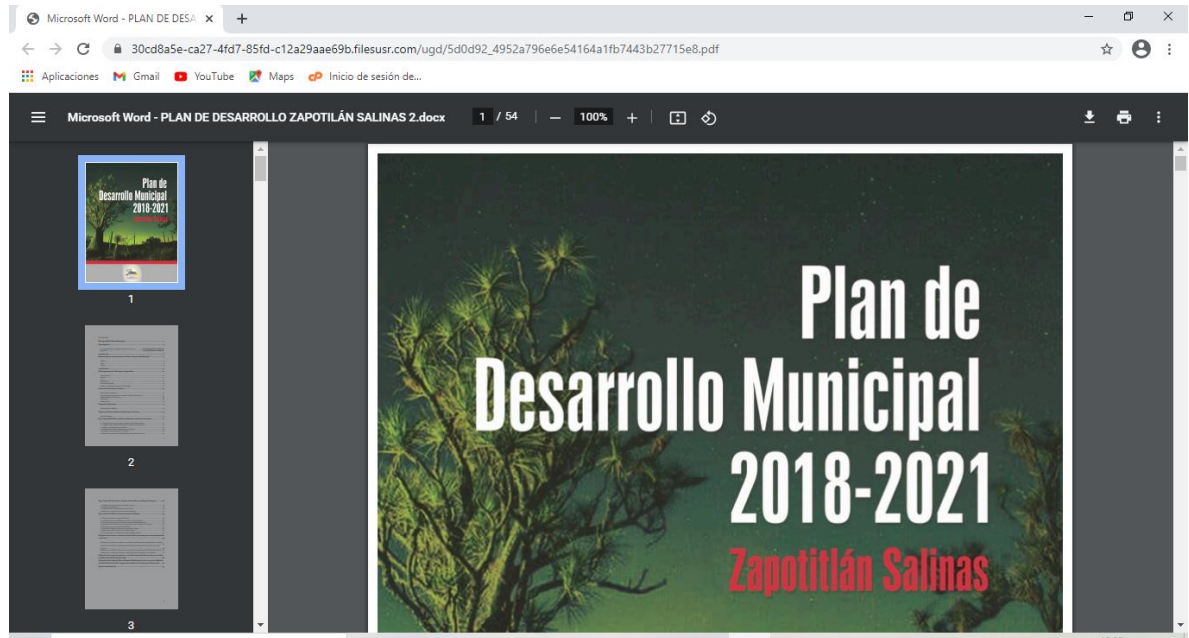
3. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021

La respuesta consistió en el link siguiente:

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_4952a796e6e54164a1fb7443b27715e8.pdf

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

Es así que, al acceder a dicha liga, se obtuvo lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

De las capturas de pantalla realizadas, queda demostrado que la liga proporcionada como respuesta al punto tres de la solicitud de información, efectivamente contiene el Plan de Desarrollo Municipal requerido por la inconforme, el cual es accesible.

El siguiente punto de inconformidad consiste en:

4. La respuesta número 10 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

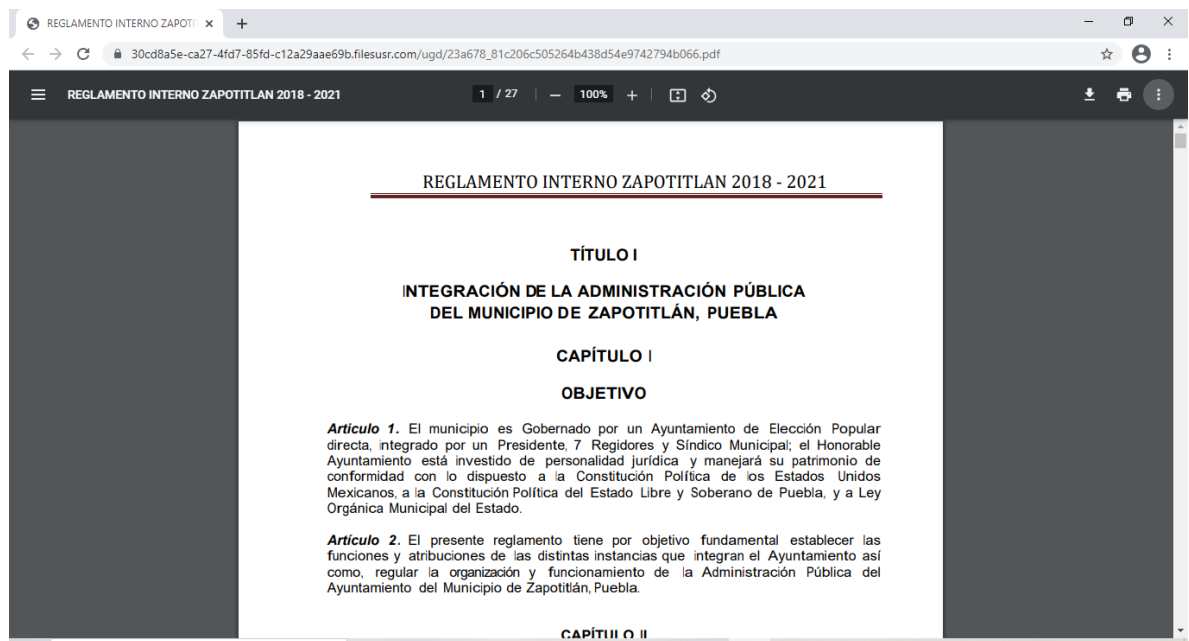
A través del número 10, de la solicitud la hoy recurrente pidió:

10.Reglamento Interno de Trabajo.

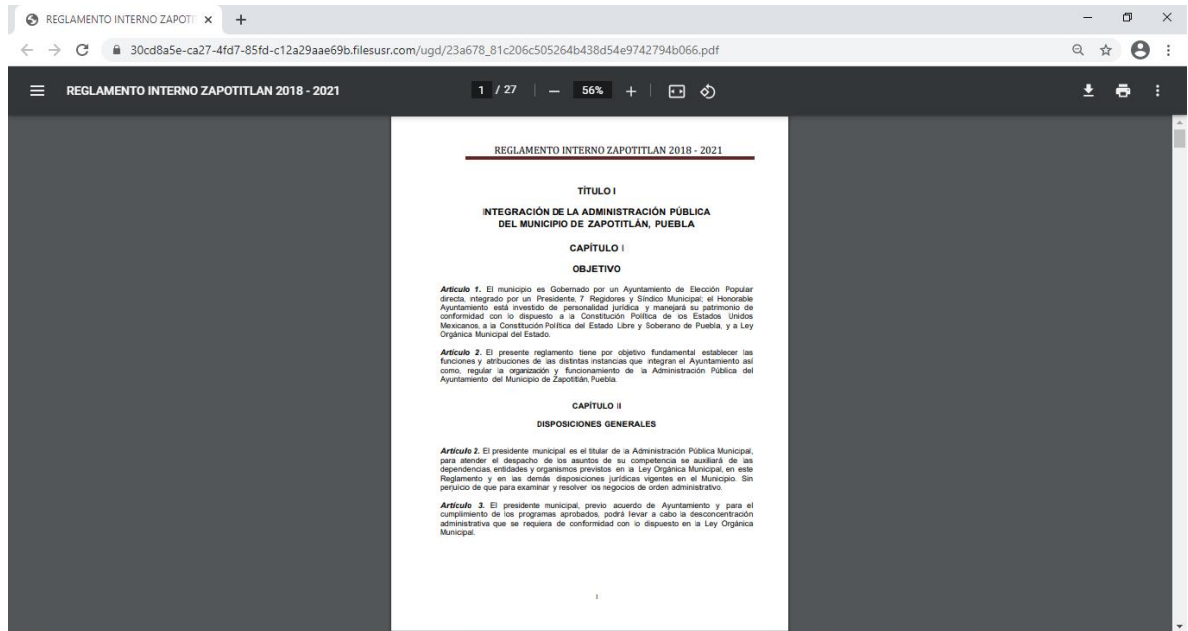
La respuesta es el link siguiente:

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/23a678_81c206c505264b438d54e9742794b066.pdf

A fin de constatar si ésta es accesible, se accedió y observó lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**



De lo anterior, queda de manifiesto que la liga es accesible, la cual contiene el Reglamento Interno del Municipio de Zapotitlán, Puebla, el cual establece las funciones y atribuciones de las distintas instancias que integran ese Ayuntamiento.

Así también, otro punto de inconformidad consiste en:

5. La respuesta número 11 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra links que no sirven, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la Información que solicité.

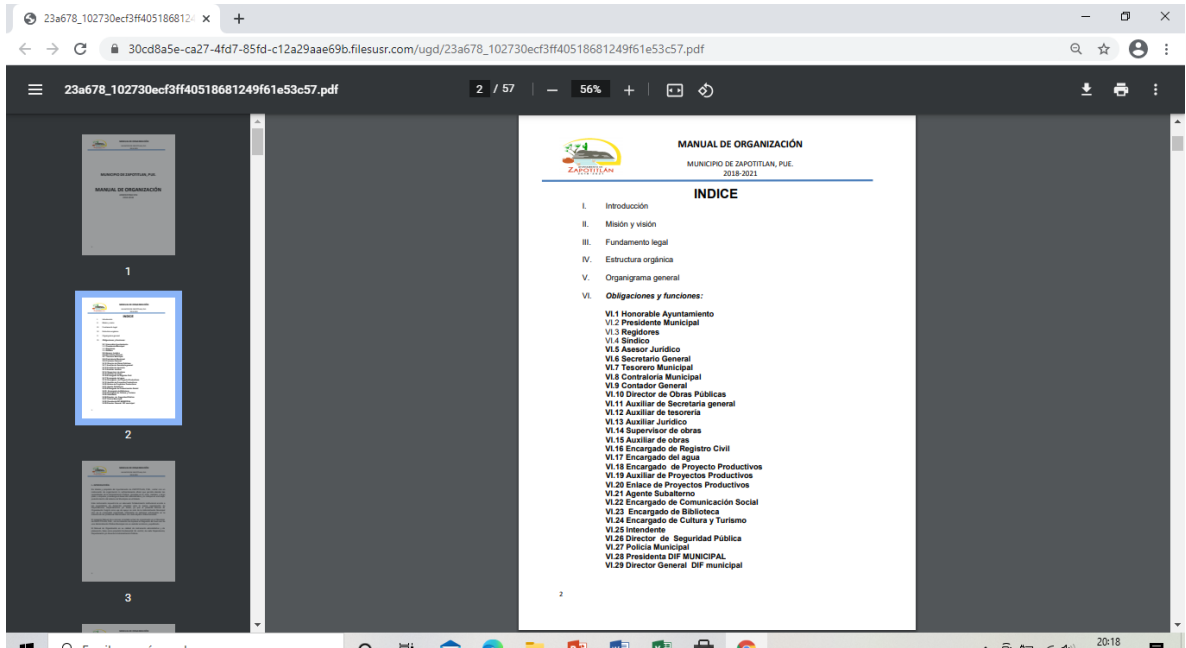
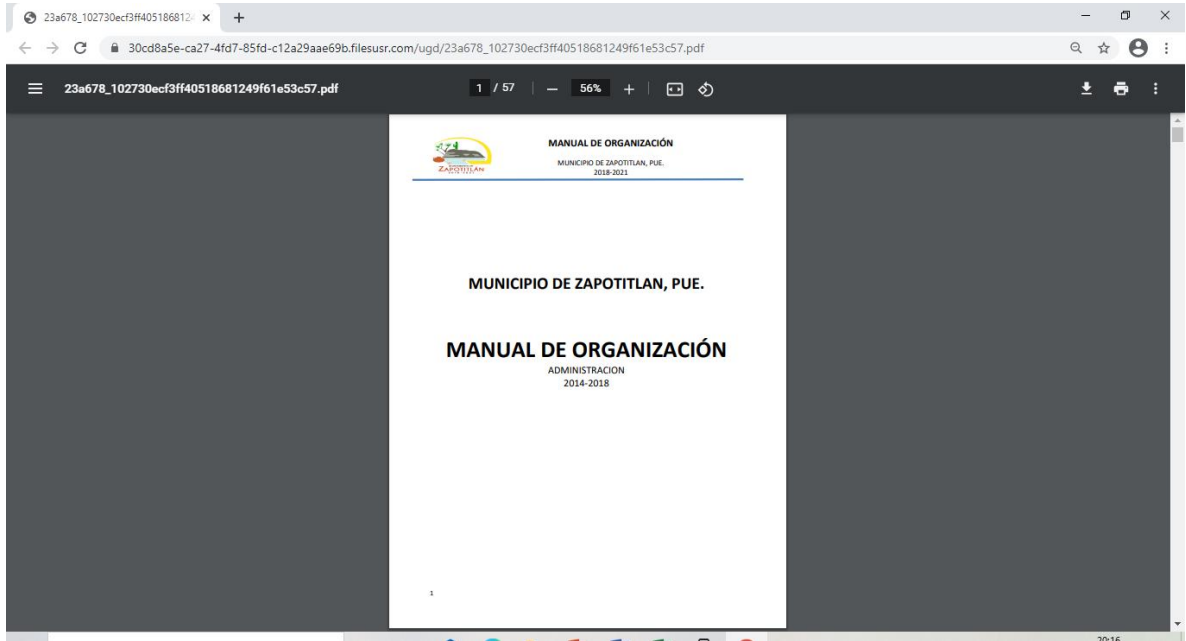
A través de dicho numeral, se solicitó: **11. Manual de Organización de su Ayuntamiento.**

La respuesta es el link siguiente:

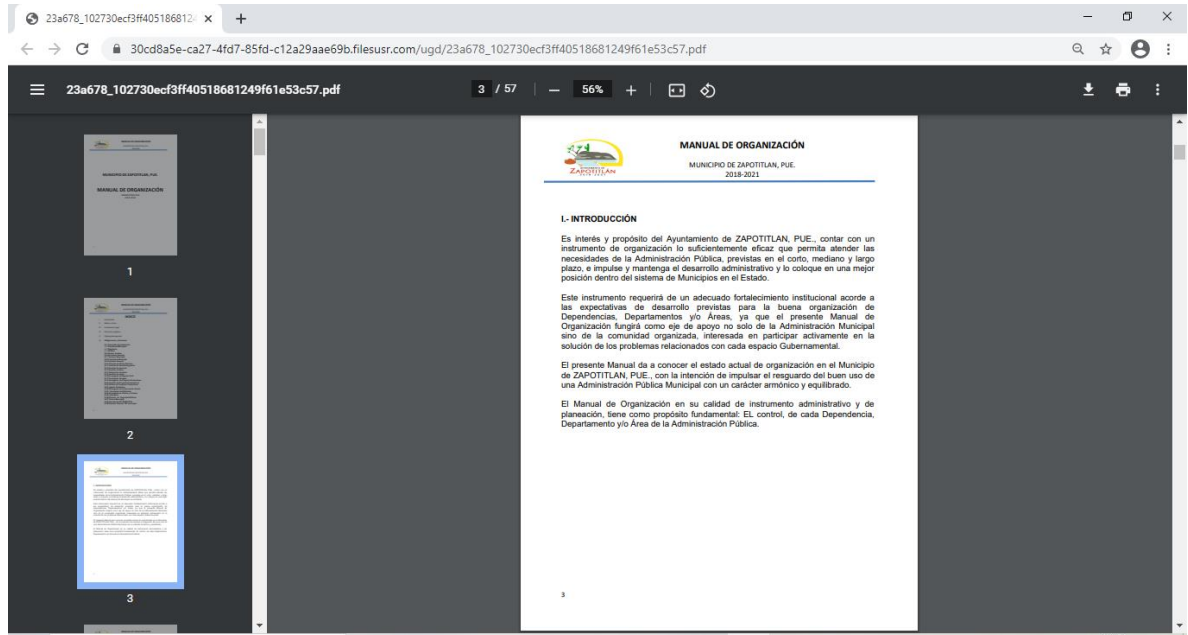
https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/23a678_102730ecf3ff40518681249f61e53c57.pdf

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

Al dar click a dicho enlace, se muestra lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**



Tal como se advierte de las anteriores capturas de pantalla, la liga proporcionada es accesible y contiene el Manual de Organización requerido al sujeto obligado, observándose que es un documento que consta de cincuenta y siete hojas.

Otro de los puntos de inconformidad indicado por la recurrente, es el siguiente:

6. La respuesta número 12 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

Al efecto, en dicho punto se solicitó:

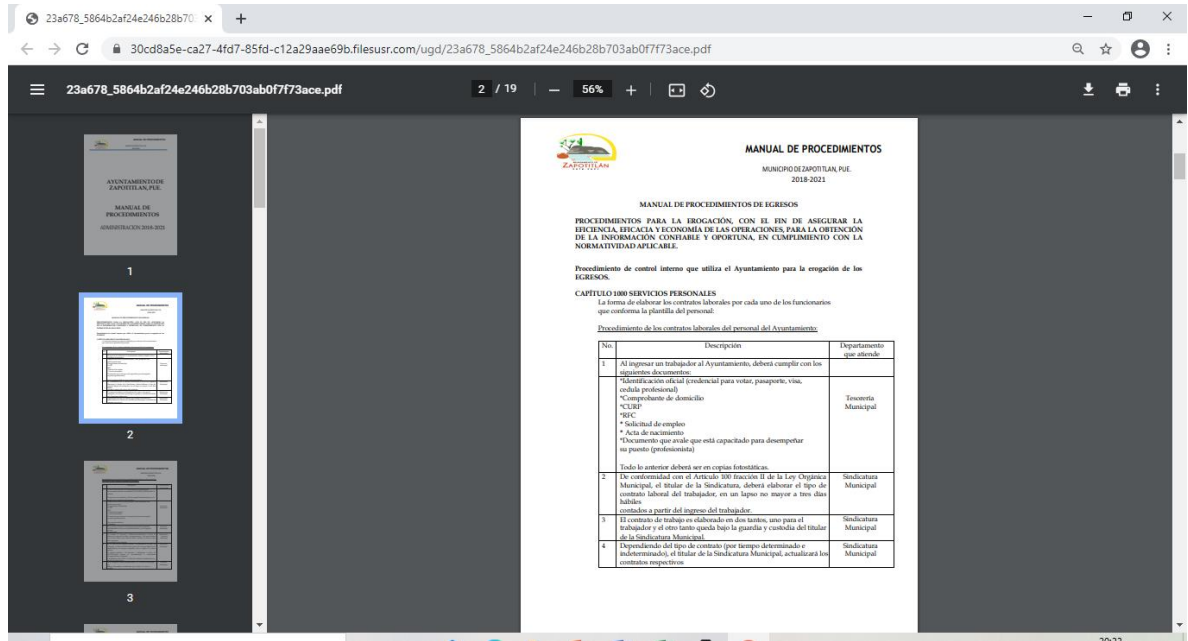
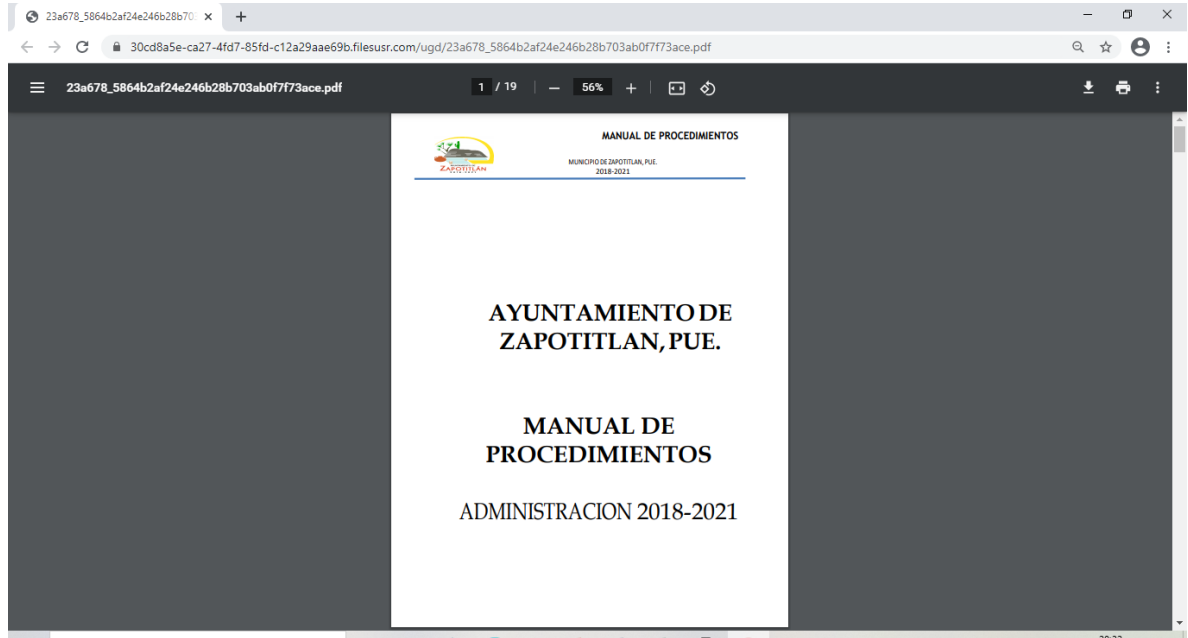
12. Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento.

Proporcionándose como respuesta el siguiente link:

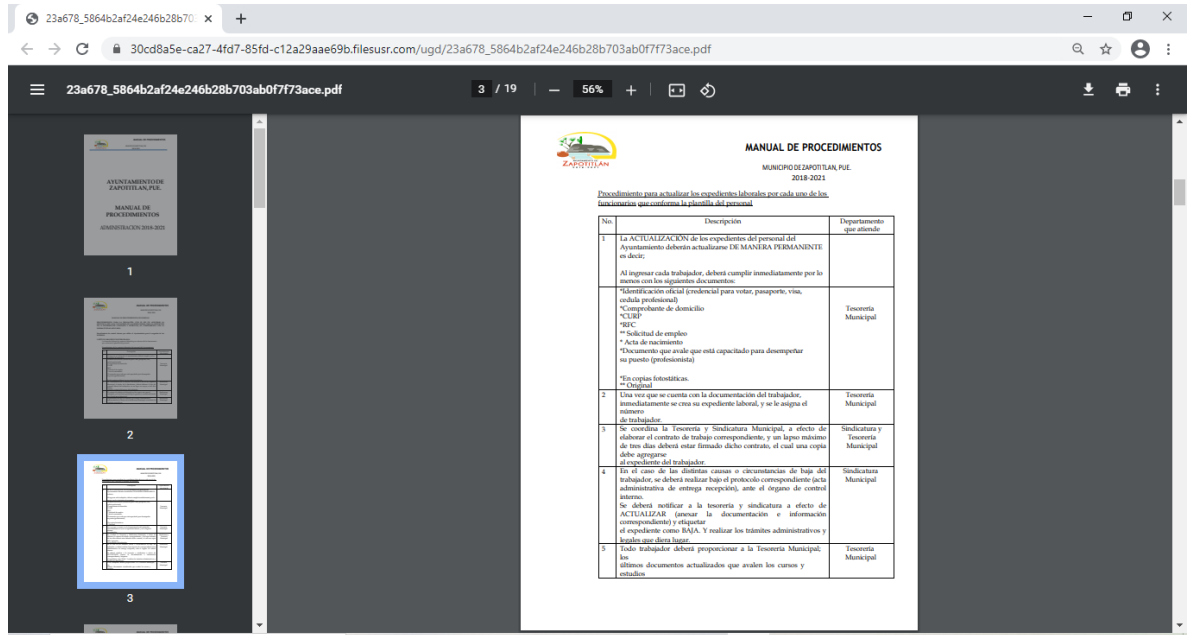
https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/23a678_5864b2af24e246b28b703ab0f7f73ace.pdf

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

De donde se obtuvieron las siguientes capturas de pantalla:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**



El link otorgado como respuesta al punto doce de la solicitud efectivamente es accesible y remite al Manual de Procedimientos solicitado, observándose de las citadas capturas de pantalla que es un documento que consta de diecinueve hojas.

Así también, con relación a la respuesta otorgada al punto número trece de la solicitud, la inconforme refirió:

7. La respuesta número 13 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité

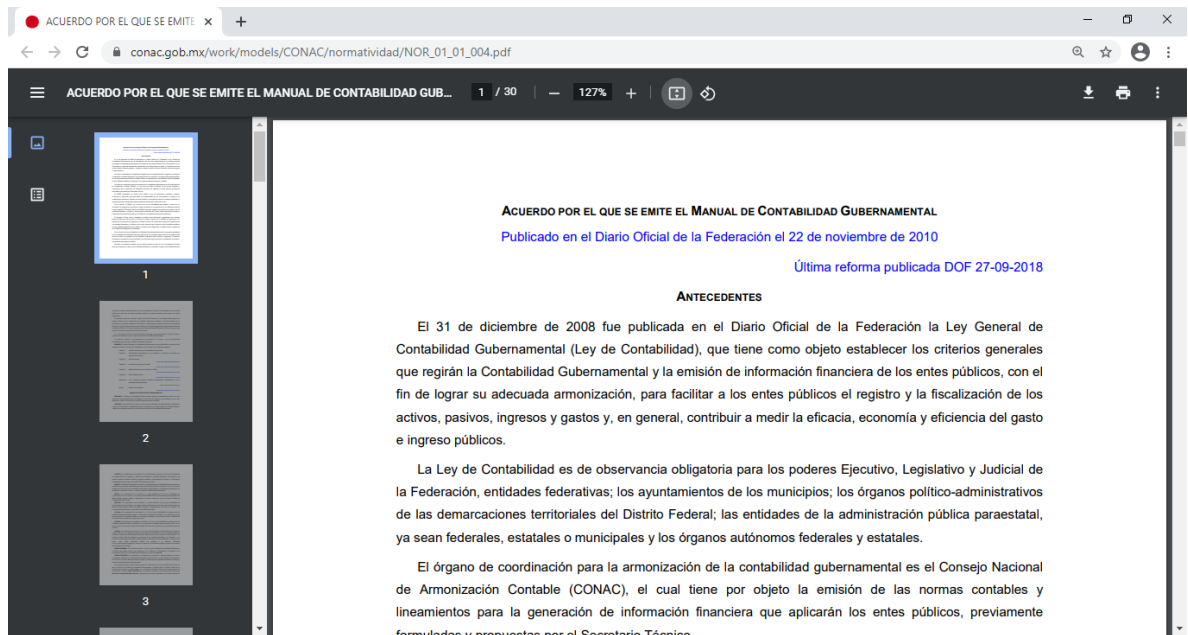
La solicitud de este punto consistió en: **13. Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento.**

La respuesta fue la siguiente:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_01_004.pdf

Al dar click en el citado link se pudo acceder al Manual de Contabilidad Gubernamental, tal como se observa de la captura de pantalla siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**



Respecto a la respuesta otorgada al punto catorce de la solicitud, la recurrente señaló:

8. La respuesta número 14 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.

A través de este pidió:

14. Lista de todos los recursos materiales (inventario) de cada área del Ayuntamiento.

Respuesta:

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_f8e3b03384fe40e7b077357cf3de2672.pdf

El link de referencia es accesible y como ejemplo de ello, se obtuvieron las capturas de pantalla siguientes, observándose que éste contiene un documento en dieciocho fojas del inventario de bienes muebles del municipio de Zapotitlán, con su respectiva descripción, así como la unidad administrativa y responsable del resguardo, entre otros.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

Fast Report Document

30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_f8e3b03384fe40e7b077357cf3de2672.pdf

Fast Report Document 1 / 18 127%

MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PUEBLA
 RFC: MZP930215AC9
 INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
 30 DE JUNIO DE 2019

Número de Inventario	Descripción, Marca, Modelo, Serie	Docto. que acredita la propiedad, Proveedor, Modo y Fecha de adquisición	Responsable del resguardo, Unidad administrativa	Valor en libros
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA				
.41.1:	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA		FOR DEFINIR FOR DEFINIR	135,882.10
0000015: A.A. OP-01	ESCRITORIO CAFE CLARO S/M S/M	Fecha adquisición: 01 ENE 2016 Estado: B SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000016: A.A. OP-02	ESCRITORIO CAFE OSCURO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000017: A.A. OP-03	ESCRITORIO CAFE CLARO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000019: A.A. OP-05	BANCO DE MADERA PARA RESTIRADOR CAFE S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: M SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00

Fast Report Document

30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_f8e3b03384fe40e7b077357cf3de2672.pdf

Fast Report Document 1 / 18 127%

0000016: A.A. OP-02	ESCRITORIO CAFE OSCURO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000017: A.A. OP-03	ESCRITORIO CAFE CLARO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000019: A.A. OP-05	BANCO DE MADERA PARA RESTIRADOR CAFE S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: M SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000020: A.A. OP-06	ARCHIVERO GRIS S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000021: A.A. OP-07	LIBRERO DE MADERA CAFE OSCURO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000023: A.A. OP-09	SILLA DE MADERA CAFE OSCURO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	JOSE ANGEL CASTILLO CORREO OBRA PUBLICA	0.00
0000028: A.A. PM-01	ESCRITORIO DE METAL CAFE OSCURO S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000029: A.A. PM-02	SILLON GRANDE COLOR MOSTAIA S/M S/M	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00

<<3 MAY 2019 13:57:50>

Página 1 de 18

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

Fast Report Document 2 / 18 127%

MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PUEBLA
 RFC: MZP930215AC9
 INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
 30 DE JUNIO DE 2019

Número de Inventario	Descripción, Marca, Modelo, Serie	Doc'to. que acredita la propiedad, Proveedor, Modo y Fecha de adquisición	Responsable del resguardo, Unidad administrativa	Valor en libros
0000030: A.A. PM-03	S/S SILLON CHICO COLOR MOSTAZA S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: B SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000031: A.A. PM-04	S/S MUEBLE PORTABANDERA CAFE CLARO S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000032: A.A. PM-05	S/S LIBRERO CAFE OSCURO S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000033: A.A. PM-06	S/S MESA DE CENTRO COLOR MOSTAZA S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: B SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000034: A.A. PM-07	S/S SILLA GIRATORIA NEGRA S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: B SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000035: A.A. PM-08	S/S RELOJ CON FENDELO ANSONIA CLOOCK CO	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00

Fast Report Document 2 / 18 127%

0000033: A.A. PM-06	S/S MESA DE CENTRO COLOR MOSTAZA S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: B SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000034: A.A. PM-07	S/S SILLA GIRATORIA NEGRA S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: B SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000035: A.A. PM-08	S/S RELOJ CON FENDELO ANSONIA CLOOCK CO S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000036: A.A. PM-09	S/S FLOREDO MOMIA BARRO S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: M SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	MARTIN ESUTAQUIO CARRILLO RECURSOS HUMANOS	0.00
0000037: A.A. PM-10	S/S CONTINERO DE PLASTICO COLOR HUESO S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000039: A.A. PM-12	S/S SILLA CAFE S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	LIC. ANDRES HUERTAS SALAS PRESIDENCIA	0.00
0000040: A.A. DPP-01	S/S ESCRITORIO CAFE CLARO S/M S/M S/S	Fecha adquisición: 14 FEB 2008 Estado: R SIN DOCUMENTO SIN PROVEEDOR COMPRA	PABLO CAMARILLO BARRAGAN RECURSOS HUMANOS	0.00

<03 Ago 2019 13:37:50> Página 2 de 18

De igual manera, la recurrente expresó su inconformidad con la respuesta otorgada al numeral 16 de la solicitud, al mencionar:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
 Recurrente: *********
 Folio de la solicitud: **01887120**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-490/2020**

9. La respuesta número 16 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque muestra un link que no sirve, prueba de ello son las capturas de pantalla que anexare donde no puedo consultar la información que solicité.”

En este punto, se requirió:

16. Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto a Diciembre 2019.”

Obteniendo la respuesta siguiente:

https://30cd8a5e-ca27-4fd7-85fd-c12a29aae69b.filesusr.com/ugd/5d0d92_12100dd6b93d4a5c80f3a0e34eb8bf80.pdf

A fin de constatar si el link es accesible, se observó lo siguiente:

Concepto	Aprobado		Egresos			Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
Servicios Personales	6,012,000.00	-143,170.09	5,868,829.91	5,868,829.91	5,820,781.59	0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,492,000.00	130,775.06	5,628,775.66	5,628,775.66	5,580,727.34	0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio			0.00	0.00	0.00	0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	520,000.00	-279,945.75	240,054.25	240,054.25	240,054.25	0.00
Seguridad Social			0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas			0.00	0.00	0.00	0.00
Previsiones			0.00	0.00	0.00	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos			0.00	0.00	0.00	0.00
Materiales y Suministros	1,846,596.64	1,461,033.20	3,307,629.84	3,307,629.84	3,283,523.82	0.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	616,096.64	-396,384.54	219,712.10	219,712.10	218,902.42	0.00
Alimentos y Utensilios	110,000.00	-930.49	109,069.51	109,069.51	107,534.51	0.00
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización			0.00	0.00	0.00	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	95,000.00	824,913.67	919,913.67	919,913.67	918,293.67	0.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	20,000.00	160,232.79	180,232.79	180,232.79	164,491.47	0.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	332,500.00	509,468.09	837,968.09	837,968.09	833,568.09	0.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	150,000.00	-146,665.00	3,335.00	3,335.00	3,335.00	0.00
Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	523,000.00	514,398.68	1,037,398.68	1,037,398.68	1,037,398.68	0.00
Servicios Generales	4,000,015.35	3,024,545.05	7,124,560.40	7,124,560.40	7,109,996.53	0.00
Servicios Básicos	682,500.00	1,758,669.22	2,441,169.22	2,441,169.22	2,441,169.22	0.00
Servicios de Arrendamiento	350,000.00	249,430.00	599,430.00	599,430.00	599,430.00	0.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	615,000.00	704,448.68	1,319,448.68	1,319,448.68	1,302,359.81	0.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	75,000.00	24,687.25	49,687.25	49,687.25	49,687.25	0.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	606,515.35	936,758.96	1,543,274.31	1,543,274.31	1,544,274.31	0.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	205,000.00	-167,771.00	37,229.00	37,229.00	37,229.00	0.00
Servicios de Tránsito y Viáticos	131,000.00	-92,341.16	38,658.84	38,658.84	40,183.84	0.00
Servicios Oficiales	1,210,000.00	-331,952.76	878,047.24	878,047.24	878,047.24	0.00
Otros Servicios Generales	275,000.00	-57,384.14	217,615.86	217,615.86	217,615.86	0.00

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**

Recurrente:

Folio de la solicitud

01887120

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-490/2020

5d0d92_12100dd6b93d4a5c80f3a0e34eb8f80.pdf

Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Servicios Personales	6,012,000.00	-143,170.00	5,868,829.91	5,868,829.91	5,820,781.59	0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,492,000.00	136,775.66	5,628,775.66	5,628,775.66	5,580,727.34	0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio			0.00			0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	520,000.00	-279,945.75	240,054.25	240,054.25	240,054.25	0.00
Seguridad Social			0.00			0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas			0.00			0.00
Previsiones			0.00			0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos			0.00			0.00
Materiales y Suministros	1,846,596.64	1,461,033.20	3,307,629.84	3,307,629.84	3,283,523.82	0.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	616,096.64	-396,384.54	219,712.10	219,712.10	218,902.42	0.00
Alimentos y Utensilios	110,000.00	-930.40	109,069.51	109,069.51	107,534.51	0.00
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización			0.00			0.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	95,000.00	824,913.67	919,913.67	919,913.67	918,293.67	0.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	20,000.00	160,232.79	180,232.79	180,232.79	164,401.47	0.00
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	332,500.00	505,468.09	837,968.09	837,968.09	833,568.09	0.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	150,000.00	-146,665.00	3,335.00	3,335.00	3,335.00	0.00
Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	523,000.00	514,398.68	1,037,398.68	1,037,398.68	1,037,398.66	0.00
Servicios Generales	4,100,015.35	3,024,545.05	7,124,560.40	7,124,560.40	7,109,996.53	0.00
Servicios Básicos	682,500.00	1,758,669.22	2,441,169.22	2,441,169.22	2,441,169.22	0.00
Servicios de Arrendamiento	350,000.00	240,430.00	590,430.00	590,430.00	590,430.00	0.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	615,000.00	704,448.68	1,319,448.68	1,319,448.68	1,302,359.81	0.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	25,000.00	24,687.25	49,687.25	49,687.25	49,687.25	0.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	606,515.35	996,798.96	1,543,274.31	1,543,274.31	1,544,274.31	0.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	205,000.00	-161,771.00	37,229.00	37,229.00	37,229.00	0.00
Servicios de Traslado y Viáticos	131,000.00	-92,341.16	38,658.84	38,658.84	40,183.84	0.00
Servicios Oficiales	1,210,000.00	-331,952.76	878,047.24	878,047.24	878,047.24	0.00
Otros Servicios Generales	275,000.00	-57,384.14	217,615.86	217,615.86	217,615.86	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,610,000.00	3,486,521.74	5,096,521.74	5,096,521.74	5,094,921.74	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			0.00			0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00
Subsidios y Subvenciones			0.00			0.00
Ayudas Sociales	1,610,000.00	986,521.74	2,596,521.74	2,596,521.74	2,594,921.74	0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00		0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			0.00			0.00
Transferencias a la Seguridad Social			0.00			0.00
Donativos			0.00			0.00
Transferencias al Exterior			0.00			0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	547,000.00	-527,685.00	19,315.00	19,315.00	19,315.00	0.00

5d0d92_12100dd6b93d4a5c80f3a0e34eb8f80.pdf

Cuenta Pública Mensual: Diciembre 2019
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pasa)

Ente Público: MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN

Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Mobiliario y Equipo de Administración	87,000.00	-67,685.00	19,315.00	19,315.00	19,315.00	0.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	10,000.00	-10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	450,000.00	-450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo de Defensa y Seguridad			0.00			0.00
Máquina, Otros Equipos y Herramientas			0.00			0.00
Activos Biológicos			0.00			0.00
Bienes Inmuebles			0.00			0.00
Activos Intangibles			0.00			0.00
Inversión Pública	13,693,562.77	6,021,353.28	19,714,916.05	19,714,916.05	19,714,916.05	0.00
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	13,693,562.77	1,297,081.71	14,990,644.48	14,990,644.48	14,990,644.48	0.00
Obra Pública en Bienes Propios		4,724,271.57	4,724,271.57	4,724,271.57	4,724,271.57	0.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas			0.00			0.00
Acciones y Participaciones de Capital			0.00			0.00
Compra de Títulos y Valores			0.00			0.00
Concesión de Préstamos			0.00			0.00
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			0.00			0.00
Otras Inversiones Financieras			0.00			0.00
Provisiones para Contingencias y Otras			0.00			0.00
Erogaciones Especiales			0.00			0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones			0.00			0.00
Aportaciones			0.00			0.00
Convenios			0.00			0.00
Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Amortización de la Deuda Pública			0.00			0.00
Intereses de la Deuda Pública			0.00			0.00
Comisiones de la Deuda Pública			0.00			0.00
Gastos de la Deuda Pública			0.00			0.00
Costo por Coberturas			0.00			0.00
Apoyos Financieros			0.00			0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)			0.00			0.00
Total del Gasto	27,809,174.76	13,322,598.18	41,131,772.94	41,131,772.94	41,043,454.73	0.00

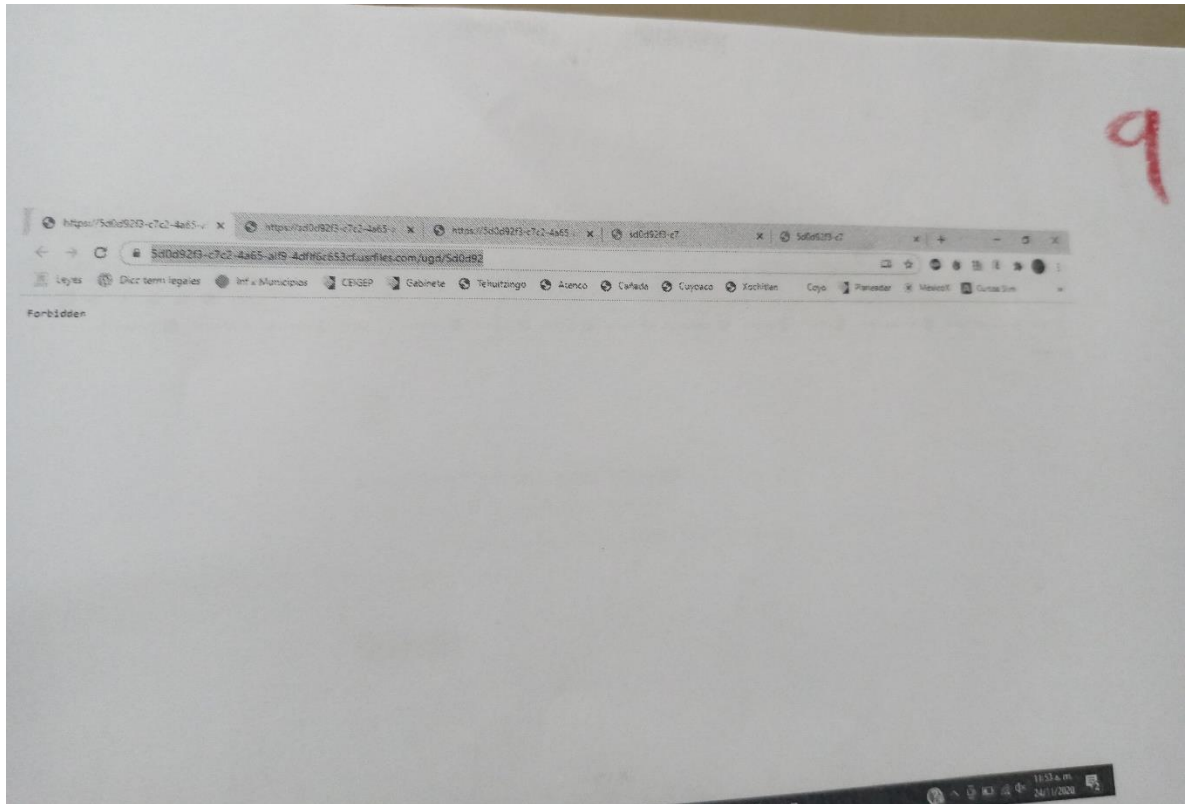
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

De lo anterior, es evidente que el link indicado como respuesta al punto número dieciséis de la solicitud es accesible y atiende lo requerido, es decir, lo referente al ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto de enero a diciembre de dos mil diecinueve.

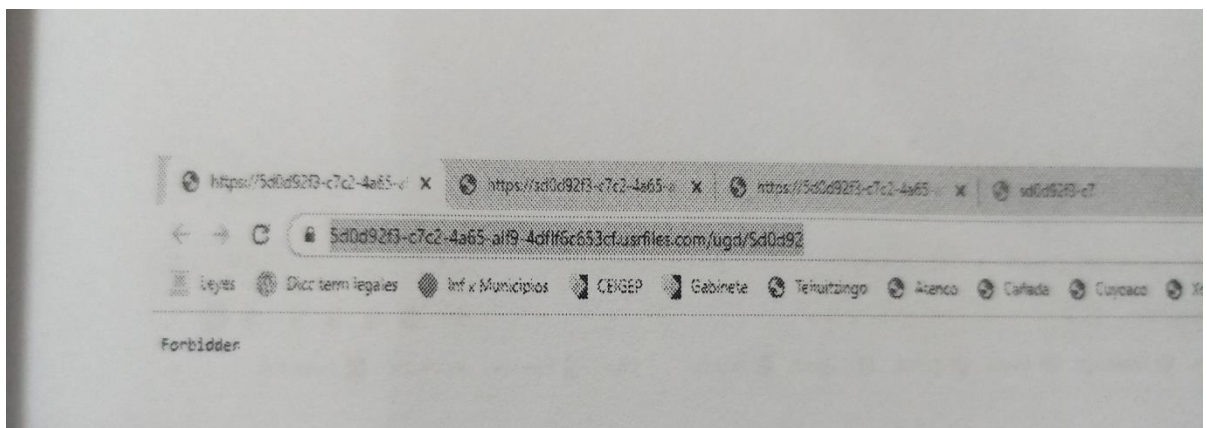
En ese sentido, del análisis realizado a cada una de las respuestas otorgadas a los puntos **uno, tres, diez, once, doce, trece, catorce y dieciséis** de la solicitud, por ser aquellos en los que la inconforme alegó que los links proporcionados, eran inaccesibles, es decir, que no sirven; contrario a lo afirmado por ésta, tal como ha quedado evidenciado por medio de las capturas de pantalla realizadas a cada liga, éstas son accesibles y contienen la información que requirió en cada punto de los antes indicados.

No pasa por desapercibido para este órgano resolutor que la inconforme aportó como pruebas para sustentar su inconformidad, doce capturas de pantalla a fin de acreditar que los links proporcionados como respuesta por parte del sujeto obligado eran inaccesibles, sin embargo, al observar dichas probanzas, se advierte que los links que aparecen en las citadas capturas no están escritos de forma completa al que proporcionó el sujeto obligado y algunos otros no corresponden a los indicados por éste, como se advierte a continuación, agregando solo algunas de ellas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

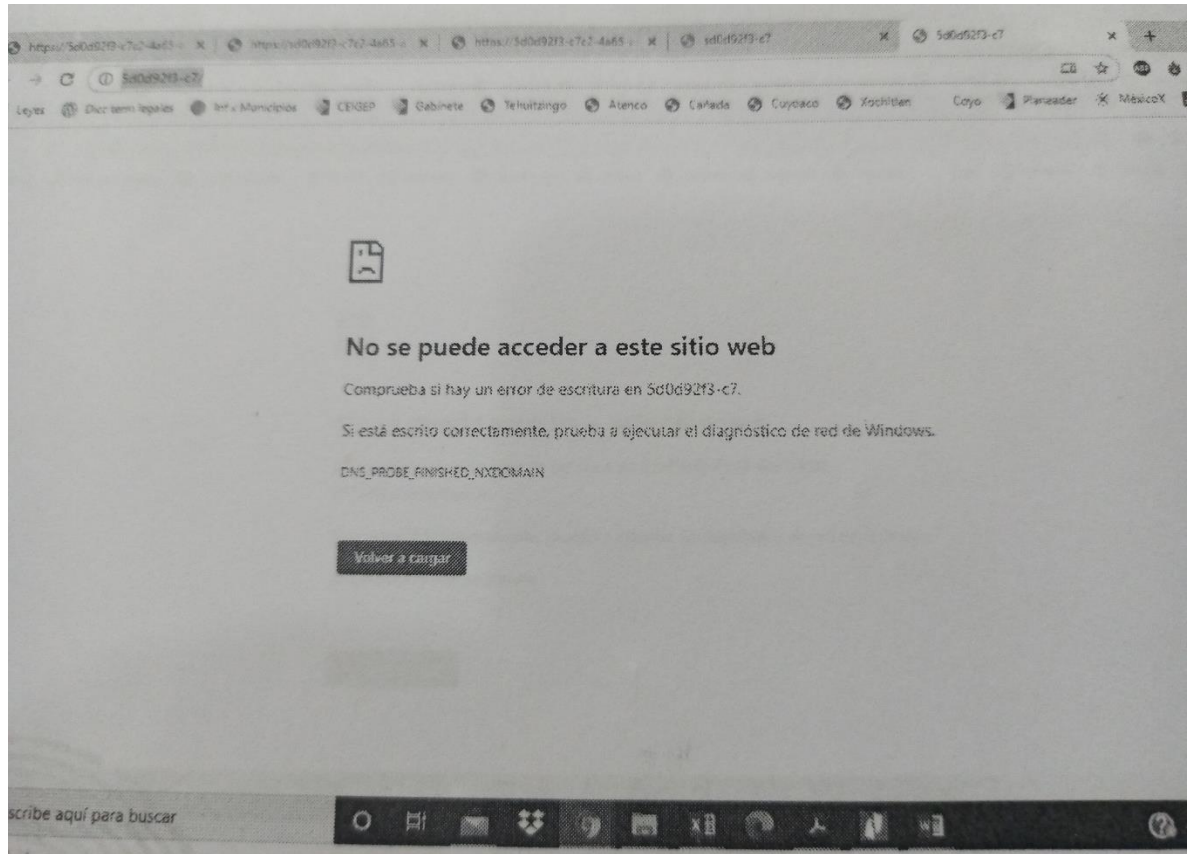


Acercamiento al link, del que se observa que está incompleto, ya que todos los que proporcionó el sujeto obligado, son en formato o terminación pdf.

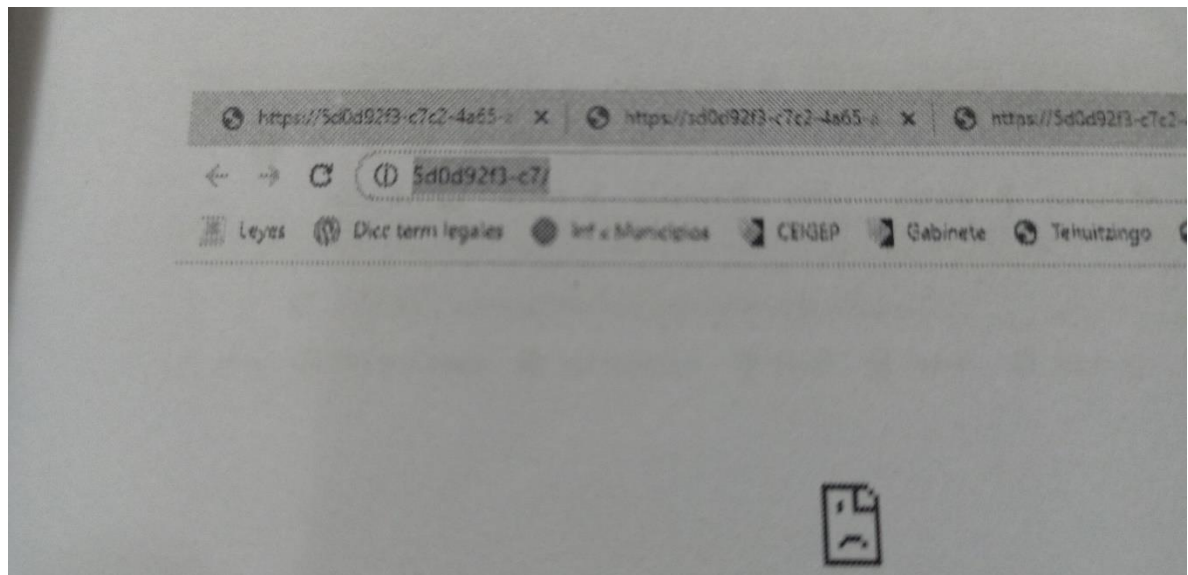


Otro ejemplo, es el siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**



Del acercamiento al link, se observan datos, que no guardan ninguna relación con alguno de los que proporcionó el sujeto obligado.



En base a lo anterior y toda vez que el ente responsable atendió la información solicitada en los puntos identificados con los números **uno, tres, diez, once, doce, trece, catorce y dieciséis**, proporcionando las ligas electrónicas en las que consta ésta, por ser una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es decir, haciéndole saber a los ciudadanos la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida, en el caso que la misma ya se encuentre publicada en los sitios web; es por lo que, este Instituto de Transparencia estima infundado el agravio esgrimido por la recurrente y en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los puntos anteriormente citados.

Noveno. En este considerando se estudiará el acto reclamado con relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado al punto número **nueve** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01887120.

La hoy inconforme en su cuestionamiento número nueve, pidió al Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, *Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha*; la respuesta consistió en lo siguiente: *Se emitieron recomendación a fin de fortalecer el control interno.*

En ese sentido, la recurrente expresó su inconformidad con la respuesta proporcionada, al referir lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

“...3. La respuesta número 9 está **INCOMPLETA, debido a que mi cuestionamiento dice claramente la solicitud de informes de auditoría y solo contestó que se emitió una recomendación sin describir cual era”**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 154 y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”

De los preceptos legales antes invocados se establece que los sujetos obligados dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que les requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones y una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información que le requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que le hayan señalado.

En ese sentido, si la hoy recurrente a través del punto número nueve de su solicitud de información requirió los ***Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha;*** el sujeto obligado se limitó a proporcionar como respuesta que se emitieron recomendaciones a fin de fortalecer el control interno, sin que se observe o exista constancia de que haya otorgado los informes de resultados de auditoría requeridos, por tanto, tal como lo refiere la recurrente, la respuesta proporcionada es incompleta y más aún pareciera que ésta es distinta a lo que se solicitó, ya que, el sujeto obligado debe atender a la literalidad de lo requerido y ser congruente y coherente en su respuesta.

En consecuencia, el agravio de la recurrente, respecto a la respuesta otorgada al punto nueve de solicitud de información con número de folio 01887120, es fundado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información a que se refiere el numeral nueve de la solicitud, en el medio requerido, referente a los *Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha de presentación de la petición.*

Décimo. Por otro lado, con relación al incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir su informe con justificación, y haberse hecho efectivo el apercibimiento que se le realizó, consistente en imponer una medida de apremio por dicho incumplimiento, y toda vez que en autos consta su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ser procedente, se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

A fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

Por otra parte, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Por ello, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el requerimiento de informe justificado en términos del punto Sexto, del auto de fecha veinticinco de noviembre de ese mismo año, para el cumplimiento respectivo, sin que se haya recibido en este Instituto de Transparencia, dentro del periodo concedido, tal como se acordó en proveído de diecisiete de diciembre del año próximo pasado.

Por ello, esta autoridad materialmente jurisdiccional se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones. Así las cosas, la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas que garantiza el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad. Teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 168527, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación y su

Gaceta, tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, página 2460, bajo el rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE.

La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, incumplió con lo ordenado en autos, es decir, con rendir el informe con justificación respecto de los hechos materia del medio de impugnación **RR-490/2020**. Al efecto, obra en autos el memorándum CGE/18/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, del que se advierte que **Daniel Carrillo Carbajal**, es el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla.

Por tanto, se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a los servidores públicos, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

El servidor público sancionado, en el momento de la infracción es el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia. En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, éstas puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de persistir el incumplimiento de algún área integrante del sujeto obligado, la titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el servidor público sancionado haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 198, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, recomendaciones u

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud: **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público. Al caso, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar

la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando los servidores públicos han sido sancionados con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza en el caso concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial de la Octava Época, con número de registro 210776, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, página ochenta y dos, bajo el rubro y texto siguiente:

“PENA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS.

El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

Por lo que ante dicha limitación para establecer la individualización conforme a la totalidad de los requisitos exigidos por la disposición normativa aplicable, se procederá a la imposición de la pena mínima de acuerdo con la jurisprudencia mencionada, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atento oficio al contralor municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, Puebla, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a **Daniel Carrillo Carbajal**, Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado; una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, su ejecución con las constancias que así lo acrediten.

De la misma, gírese atento oficio al titular del sujeto obligado, siendo en este caso al presidente municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla, a efecto de hacerle de su conocimiento de la medida de apremio impuesta a **Daniel Carrillo Carbajal**, Titular de la Unidad de Transparencia de ese Ayuntamiento, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 01887120, concretamente a los numerales **uno, tres, diez, once, doce, trece, catorce y dieciséis**, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione en el medio requerido, la información a que se refiere el punto nueve de la solicitud con número de folio 01887120, referente a los *Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha* de presentación de la petición; lo anterior, en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO. Gírense atentos oficios al titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla, así como al presidente municipal, en su carácter de titular del sujeto obligado, a efecto de que, el primero de los citados aplique la medida de apremio impuesta consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al Titular de la Unidad de Transparencia; y el segundo de los mencionados para que tenga conocimiento de la medida impuesta; lo anterior, en términos del Considerando **DÉCIMO** de esta resolución.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición de la recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de febrero de dos mil veintiuno; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de conformidad con el acuerdo delegatorio de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

fecha quince de enero de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni,
Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zapotitlán, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de la solicitud **01887120**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-490/2020**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-490/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diez de febrero de dos mil veintiuno.

FJGB/avj